

120
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

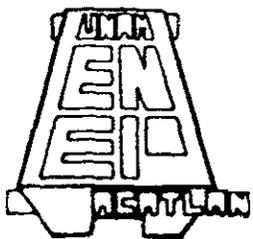
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"



VALORACION DE LA PRUEBA DEL ADN EN EL PROCESO PENAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:
ISRAEL GOMEZ MEZA

ASESOR DE TESIS: LIC. GARCIA CABRERA JOSE DIBRAY.



NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

1996.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

253106



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres.

*Porque gracias a su apoyo
y consejo, he llegado a realizar
una de las metas de mi vida
la cual constituye un triunfo
que juntos hemos alcanzado.*

*Con amor, respeto y cariño,
para Ustedes*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México
y a mi escuela la E N E. P Acatlán
agradezco la oportunidad que me brindaron
para formarme como profesionista.*

*A Todos mis maestros:
Por haber compartido sus enseñanzas.*

*A mis amigos:
Por brindarme su amistad.
Y a todos aquellos que confiarón en mi
para lograr este objetivo, les doy las
gracias sinceramente.*

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION-----I

CAPITULO I

| | |
|-------------------------------|----|
| 1.- CONCEPTO DE PRUEBA. ----- | 1 |
| 2.- MEDIOS DE PRUEBA. ----- | 10 |
| 3.- ANTECEDENTES. ----- | 15 |

CAPITULO II

| | |
|---|----|
| 1.- LA PRUEBA PERICIAL. ----- | 27 |
| 2.- CONCEPTO Y ANTECEDENTES. ----- | 31 |
| 3.- LA PRUEBA PERICIAL EN EL DERECHO MEXICANO. ----- | 35 |
| 4.- CONCEPTO DE PERITO. ----- | 41 |
| 5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F., CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ----- | 43 |
| 6.- DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA. ----- | 49 |
| 7.- VALORACION DEL JUICIO DE PERITOS EN LAS CONCLUSIONES Y EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. ----- | 56 |

CAPITULO III

| | |
|---|----|
| 1.- QUE ES EL ADN.----- | 62 |
| 2.- CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO APLICADAS EN EL ESTUDIO DEL CUERPO HUMANO, PARA EL ESCLARECIMIENTO DE UN DELITO.----- | 65 |
| 3.- EL ADN COMPARADO CON OTROS PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS.----- | 69 |
| 4.- EL ADN COMO PORTADOR DE INFORMACION GENETICA SUCEPTIBLE DE SER INTERPRETADA.----- | 80 |
| 5.- METODOS DE ANALISIS BASADOS EN EL ESTUDIO DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.----- | 86 |

CAPITULO IV

| | |
|---|----|
| 1.- VALORACION E IMPORTANCIA DEL LA PRUEBA DEL ADN EN EL PROCESO PENAL.----- | 90 |
| 2.- UTILIDAD DE LAS CONCLUSIONES DEL PERITO DE LA PRUEBA DEL ADN.----- | 95 |
| 3.CERTEZA Y PRECISION DE LA INFORMACION DE LA PRUEBA EN UN ESTUDIO DE ADN.----- | 98 |

PAG.

CONCLUSIONES-----103

BIBLIOGRAFIA-----105

I N T R O D U C C I O N

En el estudio realizado en el presente trabajo, hemos hecho una investigación sobre la importancia de la prueba del ADN que hoy en día esta adquiriendo una gran importancia dentro de la investigación de orden criminal y convirtiéndose en factor importante dentro del proceso penal, a dicha prueba del ADN (ácido desoxirribonucleico) no se le ha dado la suficiente importancia y difusión dentro del campo del proceso penal, por ello hicimos un estudio partiendo de la prueba en general y su evolución a través del tiempo, encuadrando su importante función dentro del proceso.

El proceso penal tiene como objetivo primordial encontrar una respuesta cierta y confiable, que de un pleno convencimiento a los interesados, resultando las pruebas un factor sumamente importante constituyendo las evidencias de donde parte el proceso penal.

La prueba necesita acercarse y tener los elementos necesarios para darle solución al problema que se este investigando y se tenga que resolver, por esto los medios de prueba estarán íntimamente ligados a la prueba misma, convirtiéndose en parte fundamental y que aportarán los elementos esenciales con los cuales ésta se constituye.

La evolución de las pruebas penales con el transcurso del tiempo a pasado por diversas etapas, siendo en los antiguos

pueblos la base de aplicación de la justicia, por ejemplo en el derecho germánico, las ordalías y los juicios de Dios constituyen los primeros indicios encontrados en cuanto a la aplicación de la justicia y a las pruebas se refiere, pasado el tiempo y a medida que el derecho procesal se fue perfeccionando, se inicia un periodo de sistematización de las pruebas, logrando un destacado avance en cuanto a las pruebas en materia penal se refiere.

El mayor florecimiento de las pruebas penales se, alcanza con el surgimiento del Imperio Romano, el cual es asimilado dentro de nuestro Derecho Mexicano y que mas tarde retoma bases del derecho español.

Llegando así a la certidumbre real separada de los postulados de la conciencia y donde la prueba debe ser comparada con bases solidas que permitan reconocer su validez, dando paso a la prueba pericial con cuyos estudios que se realicen se logre un resultado satisfactorio, dependiendo del caso concreto, en el nuestro particularmente en cuanto al ADN se refiere, y cuya prueba es realizada por personas especialistas en la materia que poseen conocimientos de carácter científico o técnico y que comúnmente conocemos como peritos, los cuales tienen la labor de allegar los elementos suficientes al proceso penal, en base a la investigación que se este desarrollando y poner al alcance del Juzgador los elementos suficientes y posteriormente realizar un informe que contenga las respuestas encontradas en los resultados obtenidos de la

investigación, con las cuales el Juez se formara un criterio propio y que lo convenza plenamente para valorar y llegar a la conclusión de un caso, que sin esos estudios elaborados por los peritos no hubiese sido posible realizar.

Nuestra legislación en materia penal establece y señala que siempre que sea necesario realizar estudios que no estén al alcance de quien hace la evaluación o que no se pueden apreciar a simple vista, será necesaria recurrir a la pericia mediante personas que posean ciertas habilidades en determinada ciencia, técnica o arte, haciendo posible realizar una valoración posteriormente de acuerdo al juicio emitido por los peritos.

Con los avances de las ciencias y la moderna tecnología, se han abierto nuevos horizontes en el campo de la investigación criminal estrechamente ligada al proceso penal, surgiendo así nuevas posibilidades de encontrar evidencias que nos permiten encontrar la verdad que se busca.

En el ADN, es posible encontrar respuestas que por otros medios no lograríamos hacerlo, dentro del derecho se pretende explicar la ley de acuerdo a las normas pero eso no podría hacerse de no existir una motivación y fundamentación que lo hace posible, por ello al ampliar nuestro campo de investigación, el derecho se auxilia de otras ciencias o ramas de las mismas que juntas o separadamente dan soluciones a los problemas que se presentan, al elaborar un

estudio de ADN, se aplica la genética, la biología, bioquímica, química etc.

Las cuales tienen la tarea de desentrañar la información que contiene el ADN.

La prueba de ADN, se realiza en los laboratorios, donde se obtienen resultados que demuestran su valiosa utilidad, empleando métodos conocidos como el DNA-Print de Life codes y DNA-Fingerprint empleados para encontrar la información genética contenida en las molécula de ADN cuya característica es la misma en todo el cuerpo humano y que comunmente es analizada de muestras de sangre, semen, saliva, pelo etc., por ello la información encontrada no solo permite conocer las características hereditarias, sino también identificar a una persona considerada sospechosa de un crimen o delito.

Una vez que ha quedado plenamente comprobada la efectividad de esta prueba de ADN y que se ha motivado y tiene bases científicas que convencen por su certeza y verdad corresponde al Juez darle la valoración que el considere para dictar la sentencia definitiva correspondiente afirmando o descartando de la responsabilidad al presunto sospechoso.

Los métodos y técnicas empleados para la extracción del ADN requieren de un nivel científico avanzado y que los especialistas posean los conocimientos necesarios, para que

posteriormente se tenga una visión clara y se pueda comprender de lo que se esta hablando partiendo de las conclusiones que se obtengan como resultado de la investigación y de los cuales es posible asimilar la información contenida en las huellas genéticas.

La información que contiene el ADN, es única y no puede ser modificada, es lo que distingue a cada ser humano, de ahí que la persona que es considerada sospechosa de un crimen esta expuesta a ser descubierta por su ADN, siendo una de las ventajas que nos proporciona la utilización de esta prueba en una averiguación y sobre todo es certera y no deja lugar a dudas.

El avance de la ciencia forense permite conocer todo esto y mucho más y se ha ocupado de dar solución a los crímenes o delitos sin perder de vista ante todo que se debe respetar el sistema de justicia y por su puesto hacer una valoración dentro del proceso penal de las pruebas que se obtienen, en nuestro caso del ADN, cuya utilidad encontrada en las evidencias de la investigación criminal y los encargados del cumplimiento de encontrar la verdad recurren más a los resultados que proporcionan los avances científicos y donde prácticamente cualquier evidencia nos dará una respuesta como lo es la aplicación de la prueba de ADN.

CAPITULO I

1.- CONCEPTO DE PRUEBA.

2.- MEDIOS DE PRUEBA.

3.- ANTECEDENTES.

1.1. CONCEPTO DE PRUEBA

Sin lugar a duda uno de los puntos primordiales dentro del proceso penal, son las pruebas y que tienen una importante función para llegar a determinar la presunta responsabilidad de un acto ilícito y que a través de las aportaciones que de las mismas se desprenden resulta fundamental el fallo emitido por el Juez.

Por ello el Juez para llegar al esclarecimiento del término medio que une al hecho con la disposición de la ley, es absolutamente necesario que le conste la verdad de la existencia del hecho; y de ahí que la obligación que aquella impone es la de probar, de donde salieron o derivan esos hechos.

Indudablemente la mayor dificultad a la que se enfrenta el proceso es precisamente la del conocimiento de los hechos, así como para llegar a la síntesis de verdad o falsedad sobre la hipótesis que estos formulen, por ello la prueba viene a constituir el núcleo de toda investigación científica.

La prueba es uno de los puntos esenciales dentro del proceso penal y también uno de los menos esclarecidos en la ciencia del plano procesal.

No obstante la importancia que guarda para el proceso esta debe de tratarse, no sólo de una actividad jurídica, sino también científica, específicamente en el plano del Derecho Procesal

para llegar a su concepción no debemos limitarnos solo a la observación procesal o lo que sucede en ésta, se debe partir para llegar a un concepto categórico en el campo de la teoría del conocimiento.

"La Prueba es un imperativo de la razón, un juicio que denota la necesidad intelectual de que se ha confirmado todo lo que quiera ser considerado como verdad". (1)

Así encontramos que la palabra prueba se deriva desde el punto de vista etimológico y ha creado dos corrientes; la primera que la hace derivar del adverbio latino probe, cuya traducción se refiere al hecho de comportarse con honradez, con probidad, porque se considera que actúa con ella aquél que prueba su dicho.

La segunda la hace consistir en la derivación de la palabra probandum, vinculada al hecho de experimentar, patentizar o hacer fe.

Con ello se pretende significar en el campo procesal penal los elementos capaces de producir un estado de certidumbre en la mente de quien la ley ha autorizado para valorar esos elementos del juicio, siempre en relación directa con un hecho delictuoso.

Probar es evidenciar algo, permitiendo un razonamiento lógico y jurídico.

El conocimiento avanza, por medio de juicios que se van corroborando en base a la verificación de las hipótesis que se formulan para llegar a la verdad que se persigue.

De esta forma nos atrevemos a mencionar como señalamos al comienzo de este estudio que la prueba se convierte en parte primordial dentro de la secuela de un juicio, atreviéndonos a decir que el contenido del mismo esta precisamente dentro de las pruebas, convirtiéndose en una necesidad del entendimiento y que constituye la substancia y contenido del mismo.

"La prueba es un juicio que se deriva de una operación dialéctica, en la que el juicio de la prueba tiene realidad distinta de los demás juicios con los cuales guarda una estrecha relación".(2)

De todo lo que hasta el momento hemos manifestado se desprende que la prueba es un elemento esencial para el proceso, por ello es importante su estudio a tal grado de que los estudiosos del derecho han llegado a mencionar un derecho probatorio, el cual se entiende como la disciplina que estudia las normas que regulan la actividad demostrativa en el proceso; las cuales de acuerdo con Couture comprenden varios aspectos, entre los que se encuentran: Concepto de prueba, Objeto, Carga de la prueba, Procedimiento

1) Díaz de León Marco Antonio. TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES. Editorial Porrúa, México, 1991. Pág. 5.

2) Díaz de León Marco Antonio. Ob. Cit. Pág. 234.

probatorio, Valoración y Medios de prueba, de los cuales se hará alusión de una manera breve por ser parte integrante de ésta.

a) Concepto de prueba.

En el ámbito jurídico se han establecido diversas definiciones por parte de los juristas en relación a la prueba, de la cual citaremos algunos de los más trascendentales.

Francisco Carrara señala: "Prueba es todo aquello que sirve para darnos certeza a cerca de la verdad de una proposición".(3)

Manzini define: "La prueba es toda actividad procesal inmediata dirigida al objeto de obtener la certeza, según el criterio de la verdad real a cerca de la imputación o de otra afirmación o negación que interese a la providencia del Juez."(4)

Alcalá Zamora y Castillo Niceto manifiestan: "Prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso".(5)

3) Idem. Pág. 232.

4) Oronoz, M. Carlos. LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL. Editorial Pac. México, 1996, Pág. 5.

Aarón Hernández López expresa: "Pruebas son los medios con los cuales pretendemos demostrar la inocencia o culpabilidad del presunto responsable".(6)

De las anteriores definiciones podemos concluir que la prueba es todo aquello con lo cual se pretende esclarecer algo, convirtiéndose en una actividad procesal encaminada a proporcionar al Juez la convicción de la verdad o falsedad de un hecho.

b) Objeto de la Prueba:

Al hablar con respecto al objeto de la prueba no debemos confundirlo con el de probar, ya que el objeto consiste en verificar o confirmar lo probado durante el procedimiento.

Se ha dicho de manera abstracta que el objeto de la prueba cambia con el evolucionar histórico de los pueblos. Encontramos que en las escuelas anteriores a la positivista, el delincuente daba toda su imagen vital en el aspecto contingente de un hecho, concretando de esta forma la investigación de un delito en el proceder humano que causara daño.

5) Favela Ovalle José. DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Harla, México, 1989, Pág. 125.

6) Hernández López Aarón. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Pac., México 1991, Pág. 127.

La escuela Positivista, hizo del delincuente entidades delictivas, señalando que detrás del delito estaba el delincuente, la citada escuela es considerada el primer escalón ya que toma al delincuente como un hombre común dando así al objeto de la prueba giros desconocidos; de la manera de ser un hombre.

La prueba tiene por objeto acreditar la acción, incluyendo en ella las condiciones en que se encontraba el sujeto al realizar el hecho delictivo; acreditar la idiosincrasia del sujeto además de tomar en cuenta los factores circunstanciales físico-sociales y acreditar la sanción que corresponda.

"El objeto de la prueba, es fundamentalmente la demostración del hecho mismo con circunstancias y modalidades y no necesariamente la demostración del ilícito, ya que este sera en el proceso y por tanto tiene la virtud de que mediante el podemos saber si ha existido o no delito".(7)

c) Carga de la Prueba.

La carga de la prueba la entendemos como la determinación en una persona obligada a aportar pruebas, sin embargo en el ámbito penal no se contempla esta situación, ya que nadie esta obligado a hacerlo, al respecto, Manuel Rivera Silva refuerza esta idea y nos señala que nadie estará obligado a aportar de manera particular determinadas pruebas para acreditar ciertos hechos.

El Doctor Sergio García Ramírez menciona que al referirnos específicamente a nuestro Derecho Positivo, que las partes deben probar sus respectivas pretensiones en donde domina el principio de averiguación judicial resultante de la búsqueda de la verdad aplicando el régimen de cargas probatorias, más propio del enjuiciamiento donde están involucrados los intereses públicos sobre los privados.

d) El Procedimiento Probatorio:

Dicho procedimiento está constituido por los actos procesales, mediante los cuales se lleva a cabo la etapa probatoria y son, El ofrecimiento de pruebas, el cual consiste en proponer y ofrecer los medios de prueba que se consideren adecuados a fin de debatir y probar los hechos en cuestión.

La admisión de las pruebas, donde el Juez dicta una resolución mencionando que pruebas son admitidas sobre cada hecho.

Preparación de la pruebas, son las que se van a desahogar en la audiencia respectiva y requieren su preparación con anticipación y ejecución consistente en la recepción y desahogo de las pruebas.

e) Valoración de la Prueba.

El valor de la prueba, es la cantidad de verdad que posee o más bien el que se le concede a un medio probatorio, aunque la valoración no es exclusiva del órgano jurisdiccional, ya que previamente las partes analizan su valor antes de emitir una decisión. Tal es el caso en materia penal donde desde la Averiguación Previa, el Agente del Ministerio Público realiza una serie de apreciaciones acerca de los elementos de prueba, para acreditar el tipo penal y la presunta responsabilidad en la comisión de un ilícito.

De tal forma que la valoración dice Chioyenda; "Es formar el convencimiento del Juez, a cerca de la existencia o no existencia de hechos de importancia en el proceso".(8)

Es por ello que es hasta el proceso, que el Juez valora las pruebas para establecer finalmente lo que deba tener como verdad en la sentencia; Así pues la valoración de la prueba, es una actividad que una vez que ha quedado cumplido el procedimiento probatorio, el Juez con base a sus conocimientos de derecho y otras ciencias auxiliares, razona sobre las pruebas que hubiese admitido a fin de obtener una convicción que le permita dictar una sentencia justa.

Podemos decir que las pruebas en base a la información

7) Oronoz M. Carlos. Ob. Cit. Pág. 29.

8) Díaz de León Marco Antonio. Ob. Cit. Pág. 318.

que proporcionan es de vital importancia y como recalcamos anteriormente en base a esos datos que son arrojados el Juez finca sus bases para determinar al respecto en la sentencia.

Las pruebas son el elemento esencial dentro de un proceso y nuestra Constitución concede ese derecho a las partes para aportarlas, convirtiéndose así en un factor fundamental para el desempeño y administración de la justicia por parte del juzgador.

1.2. MEDIOS DE PRUEBA.

Al referirnos a los medios de prueba, hacemos alusión a uno de los conceptos sustanciales, ya que hacemos mención a la prueba misma, mediante la cual el Juzgador obtiene del conocimiento de las partes, un hecho concreto, para formarse un criterio en base a un juicio determinado en estudio.

El medio de prueba, va estar constituido, por el acto mediante el cual las personas físicas involucradas aportan a la averiguación previa, el conocimiento del objeto de la prueba, como ejemplos mencionaremos; la declaración testimonial, el juicio de peritos etc.

Los medios de prueba, son instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento y convicción del juzgador, en relación con los hechos que son objeto de estudio.

Dentro del proceso penal, se persigue la finalidad de saber si un hecho imputado, constituye o no un delito, para resolverlo de la manera que más satisfactoriamente corresponda, con esto podemos señalar que los medios de prueba están íntimamente relacionados con la prueba misma constituyendo una verdad objetiva, mediante la cual el Juez, relaciona a la verdad descubierta con lo que se ha estado investigando.

"El medio de prueba, es un medio de conocimiento".(9)

Podemos señalar que los medios de prueba, sirven para establecer la existencia del indicio, para introducir en el proceso, el objeto de la prueba, del cual se deducen las evidencias.

Algunos autores por su parte consideran que los medios de prueba, son la prueba misma, esto debido a que están estrechamente ligados, sin embargo consideramos desde un punto de vista particular que las pruebas son independientes de los medios de prueba, aunque existe una estrecha relación los medios de prueba van a obtener su origen precisamente en la aplicación o estudio de cualquier prueba empleada; es decir el modo o acto mediante el cual se lleva a cabo el conocimiento verdadero del objeto y con el cual se pretende llegar al esclarecimiento de la verdad que se busca.

La utilidad de los medios de prueba, habrá de respetar el principio en el cual el Juez, debe resolver conforme a lo alegado y probado, situación que esta relacionada con la máxima "quod nob est in actis non est in mundo", (lo que esta fuera del expediente, esta fuera del mundo).

Ello implica que la prueba en cuestión deba ser o

9) Florian Eugenio. DE LAS PRUEBAS PENALES TOMO I. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1990, Pág. 168.

o puedan ser probados.

De esta manera precisamente en nuestras leyes han habido cambios, ya que van de un sistema a otro, pensando en cuales s3n los medios de prueba que positivamente deben aprobarse, la doctrina ha registrado dos sistemas: El legal y el L3gico de los cuales hablaremos de una manera somera a continuaci3n.

En el sistema Legal se establecen como 3nicos medios de prueba los enumerados de una forma limitada por la ley.

El L3gico en cambio acepta todos aquellos que de alguna manera l3gica puedan serlo y que de alguna forma aporten un conocimiento que pueda llegar a ser 3til para quien esta indagando al respecto.

El C3digo de Procedimientos Penales de 1894, fij3 en su art3culo 206, un sistema pura y absolutamente legal.

Encontramos que en el C3digo de 1931, se adopta un sistema l3gico que permite como medio de prueba, todo aquello que se representa como tal, siempre y cuando a juicio del funcionario que practique y lleve a cabo la investigaci3n , pueda constituirla.

Con el transcurso del tiempo, ya en 1934 el C3digo Federal de Procedimientos Penales, correspondiente al citado a3o,

establece en su artículo 206, un sistema de carácter logista, guardando lo fijado por el Código del Distrito de 1931 y dejando solamente los medios probatorios del último ordenamiento antes mencionado.

En nuestro país se utilizan cuatro ordenamientos para determinar cuales son los medios de prueba; aunque cabe señalar que en todos se mencionan y son característicos : La confesional, La documental pública y privada, obviamente la prueba pericial de la cual haremos un estudio más amplio en nuestro proximo capítulo, la inspección judicial, testimonial etc., y en general todos aquellos que puedan ser aportados por los descubrimientos que se van dando a través de la ciencia y la tecnología.

Teoricamente algunos tratadistas han hecho una clasificación de los medios de prueba y a continuación mencionaremos algunos que consideramos son sobresalientes de acuerdo a la clasificación que les han dado.

Medios probatorios nominados; son aquellos a los cuales la ley les concede un nombre.

Innominados; los que no tienen una denominación especial en la ley.

Autónomos; son aquellos que no necesitan de otros para

para su perfeccionamiento, por ejemplo la testimonial.

Auxiliares; los que tienden a perfeccionar otro medio probatorio, por ejemplo la pericial, confrontación y careo.

Mediatos; los que requieren un órgano, o persona física portadora de la prueba, ejemplo el testimonio.

Con la anterior clasificación y lo antes expuesto, podemos decir que los medios de prueba, son la forma o el acto con el cual se suministran los conocimientos, sobre los que se debe determinar el proceso, Acto porque la persona física es quien aporta al proceso, el conocimiento de un objeto de prueba y el perito los medios, de acuerdo a los estudios realizados, con los cuales el Juez obtiene e interpreta los datos para resolver respecto al asunto en cuestión.

1.3. ANTECEDENTES DE LAS PRUEBAS PENALES.

Durante la antigüedad, sin lugar a dudas uno de los más importantes acontecimientos para esclarecer un delito, fue indudablemente, encontrar el modo o la forma de llegar a probar la inocencia o culpabilidad de quien cometía un delito.

Las sociedades primitivas, tenían como característica principal, utilizada a manera de prueba para aclarar algo la creencia en fuerzas supraterréneas a fin de obtener la revelación de algún hecho oculto, que en amplio sentido eran conocidos como "Ordalías", del alemán *uteril* y cuyo significado es "juicio".

De tal forma que dentro del estudio y avance de este punto mencionaremos algunas de las ordalías más características de aquellos tiempos, en donde los testimonios históricos de formas arcaicas de las pruebas, se nos presentan impregnados de superstición, mística o religiosa, con pueblos primitivos, rudos y desconocedores de fenómenos naturales y de los hechos humanos, sin poderse explicar el problema de lo que era un delito, mucho menos de lo que debían hacer para probarlo, por ello afrontar las dificultades de explicar las causas, conocer, descubrir su significado. De ahí que sólo en la divinidad, nuestros antepasados, impulsados por su fe trataban de encontrar la ayuda necesaria.

En el antiguo Oriente, surgió la ordalía judicial por las aguas del río en las cuales el acusado era arrojado a ellas; consistía en colocar al sospechoso en una situación comprometedora, donde solamente el azar podía salvarlo, quedando condicionado a la buena o mala intervención del Juez o sacerdote que intervenía en el juicio, lo que aumentaba o amenorizaba la prueba..

Mediante este tipo de ordalías surgió una gran creencia dando paso así a los llamados Juicios de Dios.

En estos es directamente la divinidad la que comparece y resuelve por ello se considera que la ayuda o decisiones son de tipo sobrenatural.

Según la creencia de estos pueblos, Dios ayudaba al inocente en esa lucha de pruebas, convirtiéndose en una especie de vínculo entre el individuo y la divinidad.

En el antiguo testamento, se hace mención de la Ordalía practicada por el pueblo de los judíos, llamada "el rito de los celos"; Consistente en poner a la mujer bajo la potestad del marido, y si esta le hubiese sido infiel tenía que ser sometida a tomar un brebaje y si su vientre se inflaba, y languidecían sus caderas era considerada culpable, por el contrario si no presentaba ninguno de los efectos antes mencionados ocasionados por el brebaje, era inocente.

En el llamado juicio del ataúd, se trataba de hacer manar sangre del cadáver acercando al supuesto homicida a la víctima.

Al lado de esta etapa surgieron otras figuras como el juramento del acusado y las Ordalias de las cuales ya hemos hecho mención y que ampliaremos un poco más ya que resultan de suma importancia para encontrar el origen de las pruebas.

Con el juramento se fomenta la creencia de que de que la divinidad favorece de manera indirecta al inocente, y el acusado no podrá jurar por temor a un castigo de Dios.

Tarde definió las ordalias diciendo : " son las peritaciones del pasado".(10)

Entre los Romanos y los Griegos de quiénes hablaremos posteriormente, encontramos, también algunos indicios de ordalias, sobresaliendo las siguientes: En los Romanos, Mucius Cordus, quien se hizo quemar la mano derecha ante Porsena, considerando este acto como una referencia de la ordalia por el fuego.

De los Griegos podemos mencionar el salto de Leucadia y el enigma de la esfinge.

10) Florian Eugenio. Ob. Cit. Tomo I, Pág. 23.

Las Ordalias medievales se distinguen de las de los otros pueblos por ser demasiado bruscas, por ejemplo tenemos la ordalia por el hierro al rojo, empleada con mucha frecuencia durante la Edad Media, donde el sospechoso tomaba con su mano un hierro candente , si la quemadura era benigna quedaba fuera de toda sospecha la ordalia del agua o aceite hirviendo era también muy común, con efectos similares a la anterior antes mencionada.

Por su parte la Iglesia Católica en la Edad Media enfrente estas costumbres plagadas de ignorancia de las masas, apartandose de la fe y del verdadero sentido que tiene el evangelio.

Las creencias en la magia, en la quiromancia y en los oscuros poderes, tuvieron mayor auge en esta etapa de la historia, aunados a la incapacidad e ignorancia para buscar y descubrir las causas de los fenómenos particulares y naturales o humanos, destacando durante este periodo la superstición y la tortura.

Durante el período Feudal, se incremento el duelo judicial, en donde el acusador combatía contra el acusado, y contra los testigos si era necesario, quiénes podían hacerse representar por otros luchadores.

" Más que un modo de prueba, era una forma de resolver los conflictos por la carencia de pruebas y el descrédito en que habían caído los testigos por la poca fe que merecían". (11)

Los germanos que invadieron el Imperio Romano de Occidente introdujeron en sus nuevos países sus usos y costumbres.

Las partes, acusador y acusado, comparecían ante un tribunal en un día fijo y no podían hacerse representar, la confesión era considerada la prueba más perfecta y generalmente era la más recurrida.

Cuando las costumbres germánicas se transformaron, por la influencia del cristianismo, la práctica de ordalías fue regularizada se mantuvo el principio de que no se admitían, sino por falta de otras pruebas, reconociéndolas Carlomagno en una de sus capitulares, más tarde en 1215 los esfuerzos del Papa Inocencio III, el cuarto Concilio de Letrán las prohibió definitivamente.

En el antiguo Egipto, al igual que en la India, encontramos, que ya se practicaban algunas pruebas, principalmente la testimonial y la Confesional, sin embargo en el pueblo Indú únicamente se admitían a aquellos testigos que dispusieran de ciencia propia.

En Grecia ya encontramos la prueba testimonial y la confesional, la doctrina en este tiempo es totalmente nula.

11) Paillas Enrique. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. Editores Andrés Bello, Chile, 1992, Pág. 9.

En el sistema griego el acusador era el mismo ofendido, teniendo que exponer su caso ante los jueces griegos, el acusado tenía que defenderse por si mismo, y de viva voz, una vez después de que las partes hubiesen sido escuchadas, la función de declarar el derecho corría por parte del Arcontado y al tribunal de los Hélistas que tenían una libre apreciación de las pruebas que se presentarían en el juicio.

"Si la afirmación es la que debe de probarse, la prueba incumbe al que lo afirma".(12)

En Roma, tiene gran auge la aplicación de las pruebas y el proceso romano, supera al griego, influenciado por sus ilustres jurisconsultos, haciendo a un lado el sistema político republicano y dan lugar a la aparición de las constituciones de los Emperadores, aquí podemos observar que se imponen algunas reglas, donde los jueces pueden desechar el testimonio de determinada clase de personas, comentando al respecto que no puede haber un sistema legal de pruebas, porque dicha apreciación quedaba al arbitrio judicial, según sus conocimientos y sin sujetarse a las reglas.

Mittermaier en su tratado de la prueba en materia criminal, nos señala:

12) Gómez Benavides José. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA PRUEBA EN DERECHO PENAL. México, D.F., 1948, Pág. 1.

"Para comprender bien el sistema de la administración de la prueba, que siguieron los romanos en materia criminal, hay que distinguir las distintas épocas; en la República, no había ninguna teoría legal de la prueba, los jueces eran libres de su apreciación y solamente se ve que el acusado en caso de confesar, era condenado al momento, sin que tuviere cuidado de examinar más a fondo la confesión".(13)

Con la caída del Imperio Romano, se abandonan los mejores momentos por los cuales atravesaba el derecho romano, hasta el advenimiento del régimen feudal, distinguiéndose por que sobresale la voluntad del dueño contra el siervo y haciendas dándole esto, el derecho de castigar y perdonar.

Los procedimientos empleados, son secretos y sin derecho a la defensa.

En el derecho Canónico, en el procedimiento utilizado por el Santo Oficio, encontramos un sistema de enjuiciamiento de tipo predominantemente inquisitorio.

El decreto del Papa Lucio III, llevado al Concilio de Verona , facultaba a los Obispos a enviar a comisarios a realizar pesquisas, capturando a los herejes y siendo castigados posteriormente.

13) Gómez Benavides José Ob. Cit. Pág. 2.

Los inquisidores tenían como función interrogar a los acusados y escuchar las declaraciones de los testigos y obtener respuesta por cuantos medios tuvieran a su alcance, sobre la conducta de las personas consideradas herejes.

Sobre estas bases se edificó el proceso penal común, que es fruto de las investigaciones de los juristas de Bolonia, posteriormente se implantó en Alemania en la Constitución Criminalista de 1532, por Carlos V.

Los jueces disfrutaban del arbitrio judicial como justicia de Monarca, el ofendido por el delito reclamaba su derecho por medio de la venganza, se aplicaba el Juramento Purgatorio, las Ordalías y el Juicio de Dios.

Podemos ver que en la Ordenanza de Carolina, llamada así por haber sido decretada por Carlos I de España y Carlos V de Alemania, en donde se desconoció la confesión como única prueba que tuviera un valor absoluto y probatorio que anteriormente fue la primordial en el derecho Canónico.

En Francia se estableció en el siglo XIV, junto a los Tribunales Reales, un procurador del Rey y junto a la justicia señorial un Procurador del señor quienes participaron en la persecución de los actos delictivos surgiendo así la figura del Ministerio Público.

Es así como vemos la transformación del carácter de la acción penal y la acusación que presentaba dos formas: Directa y la denuncia.

A finales del siglo XII fueron desapareciendo poco a poco las Ordalías y en Inglaterra apareció libremente la apreciación de la prueba por el jurado, dando paso al sistema de prueba legal; siendo la Confesional en donde se depositó mayor credibilidad, aplicando la tortura inclusive para obtenerla.

" La prueba legal se basaba en la razón abstracta y consistía en un conjunto de reglas que ataban la conciencia del Juez subordinándole a un ordenamiento preestablecido, estaba fijado de antemano el valor de cada hecho, de cada circunstancia del proceso". (14)

En esa fase podemos observar que al Juez le falta libertad judicial, es decir, se limita a comprobar exclusivamente la existencia de la confesión.

Los antiguos legistas sistematizaron estos principios en relación con los medios empleados que eran las pruebas; verbal o (confesional), literal, testimonial y conjetural, donde destacan entre otros Menochius, Crucius y Guazzini.

14) Paillas Enrique. Ob. Cit. Pág. 9.

Aquí la prueba instrumental adquirió una gran importancia en materia civil, sin embargo el valor de la prueba legal a partir de los estatutos de Bolonia y Milán, en Italia, y de la Ordenanza de Moulins, en Francia, en materia penal era usada principalmente en delitos tales como: La usura, falsedad, complot, perjurio y herejía.

La prueba testimonial presento algunas dificultades y era regido por dos reglas: Los testigos debían ser idóneos y sus declaraciones reunir las condiciones prescritas para su validez.

Las declaraciones debían ser concluyentes.

La prueba conjetural. era obtenida de los indicios, signos y adminículos y presunciones, considerada como la más difícil y peligrosa ya que se consideraba en los indicios su fuerza real, su número y concordancia, constituyendo estos la prueba misma.

En el edicto del 8 de Mayo de 1777, observamos que hubo una transformación con respecto alas Ordenanzas de 1670 y suprimio el castigo y la tortura en Francia, apareciendo ideas de tipo democráticas que substituyen al derecho divino de los reyes, podemos apreciar que en dicho edicto se exige a los jueces que motiven las sentencias, señalando los fundamentos jurídicos para emitir las pruebas.

En nuestro país durante la Epoca de la Colonia rigieron las Leyes de Indias, el Fuero Juzgo, La Real Ordenanza de Intendentes, y las Siete Partidas existiendo una gran diversidad de Fueros que impartían Justicia antes de que se consumara nuestra independencia, existía el sistema inquisitorio, mas tarde Fernando VII en 1817 hace una transformación de la justicia retomando las ideas revolucionarias francesas.

En México independiente, las viejas leyes españolas ya eran obsoletas ya que no se ajustaban, ni respondían a las necesidades de la época, ni a las aspiraciones de un pueblo que lucho para obtener su libertad.

En 1857, la Ley Montes de 5 de Enero , establece medidas en las cuales se juzga de una manera sumaria a los delincuentes que se encontraban en el país, posteriormente en 1869 la Ley de los Jurados establece derechos que son muy limitados para el inculpado, sin embargo en ella se hace mención del Ministerio Público, por lo que aquí sigue vigente el sistema inquisitorio.

Carmignani dice: " La apreciación jurídica de las pruebas fue la primera valla que la justicia pudo oponer a las invasiones con que la amenazaba el despotismo".(15)

Podemos concluir, que la edad de Oro de la prueba, es resultado de las investigaciones filosóficas del siglo XVIII y que constituyen un rechazo a la arbitrariedad, con que procedían los tribunales en el sistema inquisitorio, adquiriendo así las pruebas un enfoque que las fortalece con las aportaciones hechas por distintos exponentes, introduciendo grandes innovaciones destacando que las pruebas deben sustraerse del empirismo de la investigación común y ser enfocadas por métodos mas modernos que las ciencias criminológicas van descubriendo en lo que respecta al hombre, a los acontecimientos y a los objetos materiales, observando las deficiencias de las técnicas primitivas y dando surgimiento a una ley que establezca cuales deben ser las pruebas que en cada delito deban aplicarse.

2.1. LA PRUEBA PERICIAL.

Como en todos los aspectos de las situaciones que involucran al individuo o a la sociedad en general, cuando se ven afectados por la realización de una conducta ilícita, y que es necesario aplicar todos los métodos que estén al alcance para la indagación de la búsqueda de la verdad, así como aplicar los conocimientos indispensables de personas que poseen esas facultades y surge la necesidad de obtener respuesta, recurrimos a la pericia, para aclarar las interrogantes que se van dando dentro de la secuela de la investigación.

Por ello cuando en el desarrollo y apreciación de los actos procesales, surgen cuestiones que requieren de parte del observador, una preparación especial, que por su índole, técnica o científica, porque el estudio de la materia a que se refiere o sencillamente, por la experiencia personal o del individuo, que le permite desarrollar una actividad de manera profesional, o tan sólo desempeñar un arte u oficio, surge dentro de lo que es el proceso penal, la necesidad de enfocarnos a un estudio minucioso de lo que se va a investigar, dando paso a la prueba pericial.

" La pericia, no tiene otro carácter que el de constituir un dato inductivo de convencimiento en el ánimo del Juez, ya que la confianza que le proporcionan las personas especialistas,

CAPITULO II

1.- LA PRUEBA PERICIAL.

2.- CONCEPTO Y ANTECEDENTES.

3.-LA PRUEBA PERICIAL EN EL DERECHO MEXICANO.

4.- CONCEPTO DE PERITO.

5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

6.- DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

7.-VALORACION DEL JUICIO DE PERITOS EN LAS CONCLUSIONES Y EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

en determinada materia, arte o profesión, influyen en su decisión por los informes obtenidos".(16)

Es decir dentro del proceso penal, encontramos circunstancias que se deben dilucidar y tener una explicación, misma que podemos entender e interpretar a través de los saberes especializados, para llegar a la respuesta lógica de la verdad buscada, y como no es posible suponer que la persona que va a determinar con respecto a la situación jurídica del procesado, tenga o posea los conocimientos suficientes, en cualquier área; científica, técnica o artística, se hace indispensable la concurrencia de personas especialistas, en las diversas ramas del saber.

Por ello la peritación, se convierte en una actividad, que se desarrolla en un proceso, por mandato judicial o a solicitud de las partes y que se desahoga por personas ajenas a la relación del derecho procesal penal que se ventila en el juicio, especialmente por sus conocimientos que posee sobre determinada especialidad, a través de la cual se ponen en conocimiento del Juez las opiniones o argumentos expuestos por la personas llamadas peritos de las cuales hablaremos mas adelante y que le sirven para formarse una convicción propia, sobre los hechos que se están investigando, cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber común de las personas.

16) Juan José González Bustamante, DERECHO PROCESAL MEXICANO, Editorial Porrúa, 1988, México, Pág. 353.

Hay quienes dicen o consideran que la prueba Pericial, es una función social y que los diversos especialistas, están obligados a colaborar con las autoridades, cuando se requieran y sean indispensables la aplicación de sus conocimientos.

Florian nos ilustra mencionando: " La peritación es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren de conocimientos especiales y capacidad técnica".(17)

Dentro de la secuela del proceso penal se presenta la aplicación de la prueba pericial como un medio procesal y sin que exista intervención alguna por parte del órgano jurisdiccional, presentándose en la averiguación previa donde el Ministerio Público se ve precisado a ejercitar la acción penal, al recabar los dictámenes u opiniones de los expertos en el examen de los hechos que requieran de un conocimiento, técnicas o métodos especiales para acreditar los elementos del tipo penal y la presunta responsabilidad.

Ciertamente podemos señalar que la peritación, es también una manifestación de carácter personal, sin embargo se diferencia del testimonio ya que este último es considerado como un

17) Florian Eugenio. Ob. Cit. Tomo II Pág. 350.

medio de prueba, mientras que la prueba pericial es parte de la convicción por deducción en base a los elementos y medios obtenidos como resultado de las investigaciones practicadas.

Las funciones de llevar a cabo la prueba pericial se encomiendan a gente preparada, es decir a los peritos oficiales o particulares quienes tienen la tarea de encontrar los elementos de convencimiento sobre los cuales habrá de antemano una gran ayuda para el Juez.

Así pues el peritaje consiste en auxiliar mediante la puesta en marcha de los conocimientos especiales y en determinada área que poseen los peritos a aquellos que no los poseen para el esclarecimiento de un hecho donde se pretende encontrar la verdad.

Cuando existe divergencia de opiniones con respecto a los resultados o a un hecho en el cual ha sido necesario la intervención de peritos, se designa un tercero en discordia.

De este modo mencionaremos que la prueba pericial obrará en base a la comprobación de los elementos sujetos a una investigación en donde son necesarios los conocimientos especializados y su aplicación o bien sera considerada como un complemento muy importante y que auxilia al juzgador cuando tiene por objeto fincar la responsabilidad penal de una persona en la comisión de un delito.

2.2. CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LA PRUEBA PERICIAL.

Como señalamos dentro del punto anterior la prueba pericial es de gran importancia, ya que a través de ella podemos llegar a realizar importantes descubrimientos que en muchas ocasiones, no es, posible apreciar de manera directa y con el auxilio de la ciencia y diversas técnicas utilizadas por personas expertas en el ramo que les solicite su auxilio, siendo posible llegar a obtener mediante la aplicación de sus conocimientos y dichas técnicas la verdad que se busca. En seguida ofreceremos algunos conceptos que los estudiosos del derecho han realizado con respecto a la prueba pericial, así como cuales han sido sus antecedentes más inmediatos en las distintas etapas de nuestra vida y que la han hecho ganarse un lugar importante y distinguirse de las otras pruebas dentro del plano del derecho Procesal Penal.

Clara Olmedo establece: " La pericia es el medio probatorio, con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen, fundado en conocimientos especiales, científicos, técnicos o artísticos útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba". (18)

Sin embargo existe quienes consideran a la pericia como una actividad, con la cual en base a los resultados obtenidos de

18) Oronoz M. Carlos Ob. Cit. Pág. 80.

una investigación apoya o descarta la probable responsabilidad de quien haya tenido participación en un hecho ilícito.

Manzini determina que : " La pericia en el derecho procesal penal, es una declaración útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado y hecha por personas distintas a cerca de las observaciones técnicas ejecutadas por ellos a propósito de hechos, personas, cosas que deben examinarse." (19)

Guillermo Colín Sánchez expresa: " La peritación es un arte o ciencia realizada mediante un perito, previo examen de una persona, de una conducta o de un hecho o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y razonamientos técnicos sobre la materia en la cual se ha pedido su intervención". (20)

Personalmente puedo manifestar que la peritación es la opinión emitida o que da a conocer una persona física a la cual se le da el nombre de perito, por los conocimientos que tiene o posee, sobre determinada ciencia, arte, técnica u oficio con relación a un hecho que ha sido sometido a un estudio de investigación y en base a los resultados que obtiene, rinda un informe, el cual auxiliará al Juez, para que este resuelva la situación jurídica de un individuo cuando dicte sentencia.

20) Colín Sánchez Guillermo Op Cit. Pág 368.

ANTECEDENTES.

Gramaticalmente la palabra pericia proviene de la voz latina " Peritia ", que significa; sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

En el curso evolutivo y con el transcurso del tiempo desde el punto de vista jurídico de las pruebas penales, la peritación adquirió para sí un importante sitio como un medio especial de producir convencimiento iniciándose por los estudios realizados por los jurisconsultos italianos.

Es durante la etapa del proceso extraordinario del derecho Romano, donde encontramos algunos antecedentes mas significativos relativos a la prueba pericial, tal es el caso de la Inspectio Ventris, pericia obstétrica aplicada cuando el divorciado afirmaba el embarazo de la mujer y esta lo negaba, o el caso donde la viuda afirmaba estar en cinta de su marido difunto, en el primer caso tres parteras eran las encargadas de comprobar tal afirmación y a su vez prestaban juramento.

En el segundo caso intervenían cinco mujeres las cuales observaban a la viuda pero sin tocarla si esta no se los permitía antecedentes encontrados en (Digesto, libro XXV título 4 ley 1, SS.1, 4 y 5) y (Digesto libro XV, título 4, ley 1, S 10).

La peritación de arquitectos, consistía en determinar el campo enfiteútico que se ha de pagar.

Peritación caligráfica (Collatio o comparativo litteratum), utilizada para el cotejo de la letra.

De esta manera la prueba pericial va adquiriendo una gran importancia y se va desarrollando poco a poco, en materia penal comienza a tratarse cuando se habla del "corpus criminis" y ocasionalmente en otros delitos, particularmente el homicidio.

Opinan algunos autores que ante el Juez penal y en relación con la pericia, podía actuar el Concillium (Consejo Asesor), con lo cual era estimada intrascendente la prueba pericial, sin embargo esta hipótesis se desechó ya en los miembros del Concillium, eran juristas y no técnicos.

En el período de la Edad Media destaca la introducción de dictamen pericial, debido a que era lo más práctico y mediante el cual se aclaraban los hechos de un conflicto.

Con el paso de los años esta prueba fue constituyendo se en una o quizá la más importante dentro de lo que es el proceso penal debido a su gran auxilio y por medio de la cual obtenemos información que de ella se obtiene en base a los estudios practicados y son factor primordial dentro del proceso penal.

2.3. LA PRUEBA PERICIAL EN EL DERECHO MEXICANO.

En nuestro derecho podemos encontrar una marcada influencia de lo que fue el derecho en la época de la Colonia, más adelante y específicamente dentro del derecho procesal penal, la prueba pericial, es realizada, al igual que en otras legislaciones, por especialistas, científicos técnicos en determinada ciencia profesión, arte u oficio.

La prueba pericial, la podemos distinguir del testimonio, porque en este último esta implícita la narración o explicación de los hechos percibidos por medio de los sentidos en ocasiones y en otros casos ni estos son conocidos, en cambio la prueba pericial exige una apreciación calificada y demanda de quien la rinde, tener conocimientos especiales, donde su destreza, habilidad y técnicas empleadas, permitan conocer y esclarecer la misión encargada, para llegar a la verdad que se busca, aportando así elementos importantes los cuales son valorados por el Juez y este se forme un criterio propio tomando en cuenta los informes que realicen por el perito o peritos antes de resolver el asunto en cuestión.

Por ello se distingue entre el testigo que puede o no conocer los hechos directa o indirectamente y en cambio el perito interpreta, analiza y valora las evidencias encontradas en el lugar de los hechos haciendo uso de sus conocimientos, los cuales le permiten llegar a una conclusión más satisfactoria.

Como consecuencia de los diversos delitos que surgen dentro de una sociedad, y sus nuevas manifestaciones y formas de la delincuencia que cada vez son con mayor organización y desarrollo constante de los métodos y técnicas empleadas para delinquir, surge la necesidad de afrontar esos problemas haciendo uso de diversos conocimientos, ciencias, técnicas etc. para esclarecer un delito, lo cual hace exigente la aplicación de la prueba pericial por su gran importancia para descubrir o interpretar los elementos encontrados en el lugar de los hechos haciendo convirtiéndose la pericia en pieza fundamental dentro de la secuela del proceso penal.

Carlos M. Oronoz Santana estima que: " El peritaje es el medio por el cual se hace del intelecto del juzgador, el conocimiento que implica un objeto, que no es asequible a simple vista sin un conjunto de técnicas adquiridas con anterioridad". (21)

Diremos entonces que la prueba pericial dentro de lo que es el procedimiento penal, consiste en realizar un estudio de carácter práctico o científico, con la finalidad de que a través de la diversa utilización de métodos adecuados a la materia de que se trate empleando los conocimientos que así ameriten, para satisfacer las necesidades que requiere una investigación donde es aplicada la prueba pericial y tiene como finalidad aportar los datos precisos y

21) Leopoldo de la Cruz Agüero PROCESO PENAL MEXICANO Editorial Porrúa, 1995, Pág. 295.

concretos al conocimiento del Juez para el esclarecimiento de la verdad jurídica que se busca.

Muchos de los tratadistas consideran a la prueba pericial como un medio de prueba, en lo cual no coincidimos, ni estamos de acuerdo ya que es precisamente que en base a los diversos elementos que son objeto de estudio o en los cuales se realiza una investigación de donde surge la información para tratar de aclarar lo que se esta buscando apareciendo así una figura llamada pericia que posteriormente se convierte en prueba única por sus características mencionando además la gama de conocimientos especiales que son empleados para resolver e interpretar la información que se desprende del asunto en estudio que esta a cargo de personas cuyos conocimientos y habilidad, les permite rendir sus conclusiones y no como dicen los tratadistas que tan sólo es un medio de prueba, del cual ya hablamos con anterioridad, es por eso que al poner en practica la pericia se valoran cada uno de los resultados que se van obteniendo para posteriormente ponerlos a consideración del juzgador.

En nuestro derecho la pericia solamente puede recaer sobre personas, hechos, objetos y lugares.

Ilustrando cada uno de los supuestos mencionados anteriormente, citaremos de una manera singular y sencilla algunos ejemplos donde puede tener relación cada uno de los puntos antes mencionados

En el primer caso señalaremos algunos ilícitos donde

es necesaria la intervención de la prueba pericial y así tenemos; el homicidio, lesiones, violación etc.

Al referirnos a los hechos cabe señalar los delitos ocurridos en accidentes aéreos, terrestres y marítimos.

En tercer lugar los objetos del delito, que son un factor fundamental en una investigación, tales como los indicios encontrados en bienes dinero etc.

Por último el espacio que es lugar donde se dieron los acontecimientos.

En nuestra legislación esta probanza se puede desahogar aún dentro de la segunda instancia, ya que la ley de la materia no establece tiempo y termino en el cual se deba ofrecer, esto como consecuencia de que dentro de la primera instancia, se presentan deficiencias, que son ocasionadas por la negligencia, falta de interés etc., por ello se pueden subsanar estas fallas.

Por lo que podemos decir que resulta imposible hablar de la prueba pericial específicamente en una área determinada de la ciencia, técnica o arte ya que si tomamos en cuenta los avances científico y tecnológicos, que cada vez nos sorprenden con sus descubrimiento novedosos y que hacen que los anteriores resulten obsoletos, revolucionando así el campo de aplicación de la pericia en

la ciencia, técnica y artes, proporcionando una valiosa información que influye dentro de la sociedad y nos permite estar a la vanguardia.

De acuerdo a nuestro sistema procesal la aplicación de la prueba pericial, podemos clasificarla de tres maneras:

Peritajes que provienen del Servicio Médico Forense, que depende del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y territorios Federales.

Los que realiza el Ministerio Público, durante el transcurso de la averiguación previa, y de acuerdo con su ley orgánica, dispone con un departamento de servicios periciales.

Por último los peritajes judiciales, que quedan comprendidos dentro de la instrucción, es decir los que estimen las partes ha lugar a ofrecer y desahogar, tal y como lo hace ver la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 fracción V.

Concluyendo con relación a la prueba pericial, diremos que tiene una personalidad propia que la hace sobresalir con respecto a las otras pruebas y no elimina por si misma la valoración, puesto que es analizada detalladamente por personas especializadas y posteriormente puesta a consideración del Juez.

De esta manera estimamos que la prueba pericial, comprendida dentro de nuestro derecho, es considerada dentro del proceso penal como un estudio de tipo científico o práctico, en el cual son utilizados los métodos más adecuados de acuerdo a la materia de que se trate y que es de vital importancia como lo es el tema de nuestro trabajo y concretamente en lo referente al ácido desoxirribonucleico del cual hablaremos más adelante como medio de identificación en un acto ilícito, utilizando y aplicando el conocimiento de las diversas ciencias o de sus disciplinas, la tecnología o el arte con el objeto de aportar los datos precisos y esclarecimiento de cualquier duda a cerca de la verdad jurídica que se busca en el litigio de determinado asunto de orden criminal sujeto a una investigación llevada a cabo por los expertos profesionistas o personas que son idóneas en un arte u oficio llamadas peritos en el área de que se trate, ajenos a los hechos y cuyas conclusiones quedan a consideración del Juez.

2.4. CONCEPTO DE PERITO.

Ya hemos hablado de lo que es la prueba pericial en los puntos anteriores, ahora hablaremos de las personas que la hacen posible de acuerdo a su variedad y diversidad de conocimientos que se requieren para poder llevarla a cabo, realizando un estudio minucioso dentro de la investigación, tales actividades son emprendidas por peritos, para lo cual hemos realizado este breve estudio tratando de definir y precisar lo que es el perito.

La palabra perito proviene del latín "peritus" y significa docto, experimentado, práctico en una ciencia o arte.

" El perito es la persona que debido a poseer determinados conocimientos científicos, artísticos o simplemente prácticos, es requerido para que dictamine sobre los hechos cuya apreciación no puede ser llevada a cabo por cual quiera " Bonnet.(22)

Aunque los peritos son considerados como terceros, sus conocimientos especiales nos permiten llegar más allá de lo que podemos apreciar con nuestros sentidos, realizando los estudios e investigaciones pertinentes en una o varias ramas del saber que permiten auxiliar al Juez en la investigación de los hechos.

22) Alvarado Vargas Eduardo MEDICINA FORENSE Y DEONTOLOGIA. Editorial Trillas, México 1991, Pág. 67.

" Peritos son las personas llamadas a exponer al Juez no sólo sus observaciones materiales y sus impresiones personales a cerca de los hechos observados, sino de las inducciones que deben derivarse objetivamente de los hechos observados considerados como existentes".(23)

El perito debido a sus conocimientos, desempeña una importante labor dentro de la secuela del proceso penal, ya que mediante el empleo de sus técnicas, hace del conocimiento de la autoridad el resultado de sus investigaciones para que esta pueda valora los y así proceder a emitir su resultado dentro de la sentencia definitiva.

Claria Olmedo define de la siguiente manera al perito señalando: " Es la persona que poseyendo especiales conocimientos en una ciencia o arte, informa al Juez bajo juramento, sobre los aspectos de un litigio que vincula con la materia de su especialidad".(24)

Dentro de la gama de las actividades que desempeña el perito, encontramos que los articulos 160 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en relación con el

23) García Ramírez Sergio PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL. Editorial Porrúa, México, 1988, Pág.350.

24) Arilla Bas Fernando. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO. Editorial Kratos, México, 1981, Pág 130.

220 del Código Federal de Procedimientos Penales, hacen precisamente mención de que siempre que se requiera un estudio, donde sean necesarios, empleo y la utilización de conocimientos y técnicas especiales, es requerida la intervención de los peritos.

El perito es un conocedor de su oficio que realiza, por consiguiente tiene la capacidad de opinar y emitir un dictamen que posteriormente será tomado en cuenta.

También el perito le transmite al Juez el conocimiento del que carece en determinada rama del saber o de lo que no se puede apreciar a simple vista y que además requiere de un minucioso estudio e investigación con el objeto de llegar a un resultado convincente.

Personalmente digo que el perito es la persona designada, encargada de realizar un estudio, analizar o investigar cualquier evidencia que se le presente, con el fin de aplicar sus conocimientos que posee y dar a conocer posteriormente un punto de vista de acuerdo a su laborioso estudio a cerca de los resultados obtenidos y hacerlos del conocimiento al Juez, contribuyendo a la comunicación de los hechos o cosas concretas que requieren de la aplicación de métodos y técnicas especiales.

2.5. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

En los puntos anteriores hemos hablado de lo que es la prueba pericial y también de las personas que la ponen en práctica y de lo que entendemos por perito de acuerdo a su definición, ahora la idea es ver que señala nuestra legislación al respecto, sin olvidar claro esta que existen otras pruebas, pero que de acuerdo ala investigación que estamos realizando con relación al titulo de nuestro trabajo es de primordial importancia el estudio de la prueba pericial y por consiguiente con quien lleva a cabo su desempeño en la investigación o actividades que realice, es decir las personas capacitadas y cuyos conocimientos nos dan a conocer la verdad que buscamos es decir nos referimos a los peritos.

De esta forma haremos mención de algunos de los artículos que sobresalen por su importancia y que están estrechamente ligados al tema de análisis en el presente trabajo.

Tenemos en primer lugar que el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al igual que el 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos hablan al respecto, de que es necesaria la presencia del peritaje, independientemente que el órgano jurisdiccional, tenga o no los conocimientos especiales que se requieren para poder realizar la

investigación.

Literalmente el artículo 220 del Ordenamiento antes citado dice : " Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieren conocimientos especiales, se procedera con la intervención de peritos".(25).

Como podemos apreciar es necesaria la prueba pericial en todo proceso, en nuestro caso y por lo que concierne al ámbito penal en el derecho penal mexicano reiteramos explícitamente dentro del proceso penal dicha probanza tiene lugar desde el momento de la averiguación previa, con la cual el Ministerio Público inicia una investigación y se al auxilia al llevar a cabo las diligencias donde es necesaria la intervención de los peritos para determinar una situación en la existencia de un acto ilícito, una vez que los peritos intervienen dentro de la investigación, tienen la obligación de rendir un informe o dictamen donde dan a conocer su resultado o conclusiones y posteriormente es valorado por la autoridad correspondiente, todo lo mencionado con fundamento en el artículo 168 del Código Procedimientos Penales para el Distrito Federal. y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Para obtener los resultados convenientes en los exámenes o investigaciones que requieren de la aplicación de la prueba pericial, los peritos podran hacer uso de las técnicas y métodos más modernos o inclusive recurrir a los mas antiguos , tal y

25) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Editorial, Sista, 1997, Pág.48.

como lo señalan los artículos 171 y 172 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. y 223 y 224 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En cuanto a los indicios y evidencias encontrados en el lugar de los hechos, los peritos tienen participación ya que lo antes enunciado, tiene relación directa con la investigación que se vaya a efectuar, según lo dispuesto por los artículos 98, 99, y 100 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La misma legislación , establece y nos dice algo de suma importancia de la prueba pericial y por consiguiente la participación de los peritos, cuyo juicio determina el modus operandi que se dio en el lugar de los hechos.

Así pues el artículo 102 a la letra nos dice: "Cuando no queden huella o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, a cerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual o intensionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga, fueron empleados y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquier otra naturaleza que se puedan adquirir a cerca de la perpetración del delito".(26)

26) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, 1997, Pág.109.

Los artículos 169, 170, 171, y 173 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señalan a la prueba pericial como una opinión por parte de un especialista "perito" para tener por comprobados los elementos del, tipo penal en los casos de lesiones externas e internas, en los delitos como el homicidio, aborto, violación etc.

La prueba pericial consta de tres fases tal y como lo disponen los artículos 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales y son: hechos, consideraciones y conclusiones.

Los hechos versan sobre los datos, en los cuales debe elaborarse un dictamen.

Las consideraciones, estarán basadas en el objeto de estudio mediante la aplicación de los conocimientos y las técnicas empleadas.

Las conclusiones, son los datos obtenidos con el estudio o la investigación realizada.

El artículo 234 del ordenamiento Federal Procesal, expresa " Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión" (27)

Interpretando el artículo anterior diremos que hace referencia al desempeño y funciones o actividades que realizan los peritos y que gozarán de todas las garantías necesarias para actuar libremente conforme a sus conocimientos y empleandolos en sus laboratorios con la finalidad de emitir un dictamen apegado a la realidad de los hechos.

Por cuanto a la fundamentación de los dictámenes o conclusiones de los peritos, la ley exige que " sean designados para tal efecto y deberán hacer uso de todos los medios a su alcance, tales como laboratorios que es donde por lo general se cuenta con todos los implementos necesarios para tal fin , realizando las operaciones, análisis, prácticas y experimentos que sean necesarios e indispensables y la ciencia o arte sobre los que verse su cometido, debiendo realizar todas las circunstancias indispensables para fundar su dictamen".(28)

El artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales nos dice al respecto todos los demás medios de investigación menores indicios, es decir la misma ley nos menciona que para la búsqueda de la verdad en una causa penal, cuando la solución no este al alcance del acervo cultural del juzgador, deberá auxiliarse de los especialistas que la materia requiera.

27) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Editorial Sista 1997, Pág.49

28) De la Cruz Agüero Leopoldo, PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa, 1995, México, Pág. 604.

2.6. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

Al hablar de la doctrina y haciendo referencia especialmente a la prueba pericial , han surgido algunas polémicas para determinar con relación si la prueba pericial constituye o no un medio de prueba, este tema ya lo analizamos en los puntos anteriores y llegamos a la conclusión de que la pericia, es una prueba autónoma, porque presenta características propias que la distinguen de las otras pruebas que existen dentro del plano procesal penal, sin embargo con relación a este punto a tratar encontramos discrepancias entre los estudiosos del derecho al estimar que la pericia no es un medio de prueba, sino un elemento del juicio que complementa el saber del Juez sobre cuestiones que requieren de un especial estudio y conocimiento.

Otros juristas consideran que la pericia si es un medio de prueba en cuanto a que el carácter de la investigación realizada por el perito no es contrario al concepto de lo que entendemos por prueba, ya que al igual que otras pruebas, esta también constituye actividades que son medios que son utilizados para aclarar un hecho ilícito.

De ahí que podemos decir que la naturaleza jurídica con respecto a esta prueba puede ser considerada de acuerdo a

criterios distintos según el tipo de investigación que se este realizando.

Ahora bien hemos de señalar que la peritación, no tan sólo puede ser considerada como una manera de obtener evidencias, sino como un elemento de suma importancia y fundamental para el proceso con el fin de demostrar a los sujetos procesales los elementos probatorios que habrán de ser valorados, primero por las partes y definitivamente por el Juez.

La misma doctrina señala que la prueba pericial es considerada como un medio de prueba autónomo, dada su semejanza con el testimonio y con la inspección judicial, presenta características que la han hecho ganarse un lugar especial que la individualiza y la distingue de las otras, esta postura es respetada por nuestra legislación en materia penal.

Silva Melero agrega: " La pericia en definitiva aparece en su carácter evidentemente instrumental que ha determinar el Juez, la persuasión en torno a la existencia o inexistencia de la veracidad o no de los hechos y quizá esto no es lo importante para valorar la pericia como medio de prueba, pues si bien en el proceso penal, destacan aspectos periciales, en los que aparece el perito con el Juez, en una función colaboradora, al menos para la ilustración o aclaración de algún medio de prueba".

Por ello entonces surge la necesidad de recurrir al auxilio de personas que están preparadas en alguna especialidad. La infinita variedad de los problemas de índole en donde es necesaria la intervención de los peritos, agrega la constante mejora y evolución de las ciencias que permiten estar a la vanguardia y obtener mejores resultados en una investigación.

La misma doctrina señala que la puesta en práctica no es otra cosa que actos mediante los cuales se procuran experiencias útiles para responder a las cuestiones que se le han planteado al Juez.

"pericia en el derecho procesal penal es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado y hecha a él por peritos". (30)

El delito por su misma variedad y sus múltiples circunstancias que lo constituyen, afecta en lo general las más diversas formas; así es que cada vez que surgen cuestiones especiales y el juzgador no puede resolver con la ayuda de sus conocimientos propios requiere del auxilio de personas idóneas para esclarecer un ilícito.

30) García Ramírez Sergio Ob. Cit. Pág.348.

Tal y como se desprende del propio significado de la pericia podemos definir a la prueba pericial de la siguiente manera: Es el medio de llegar a un conocimiento de la verdad , valiendose de la experiencia de otras personas en determinada arte o ciencia.

Ahora bien como ya hemos señalado la misma doctrina distingue diversos puntos de vista que existen con referencia a la prueba pericial dentro del proceso penal, por lo que daremos nuestro punto de vista manifestando lo siguiente: La prueba pericial es el medio de llegar a un resultado que se esta buscando y la necesidad de recurrir a ella es precisamente porque se debe de conocer o buscar la verdad en base a las investigaciones realizadas que sólo son posibles realizar mediante la utilización de métodos y técnicas que conocen las personas llamadas peritos, las cuales dan a conocer los resultados del peritaje o más bien sus conclusiones y poner al alcance aquellos conocimientos que no son comprendidos por las personas que no poseen esos conocimientos.

Peritaje "El peritaje consiste en hacer asequible al profano en determinado arte, el conocimiento de un objeto cuya captación solo es posible mediante técnica especial".(31)

31) Ibidem Pág. 349.

Jurisprudencia.

Dentro de lo que señala nuestra jurisprudencia con lo referente a la prueba pericial en materia penal La Suprema Corte de Justicia de La Nación nos ilustra con una gran gama sin embargo trataremos de encuadrar aquellas que tienen relación con nuestro tema de estudio.

Prueba Pericial Apreciación de la.

Es correcto desestimar un dictamen pericial si de un examen se llega a la conclusión de que no se fundamenta ni motiva el mismo, a fin de llegar a las respuestas que deben dar a la proposición planteada, siendo principio que rige la prueba técnica, el de que el dictamen pericial vale tanto como las razones científicas o de carácter técnico en que se funda. Primera Sala, Séptima Epoca, Volumen 82, Segunda Parte. Pág. 37. (32).

Pruebas Valoración de las.

Es obligación de los tribunales de instancia analizar razonadamente todas y cada una de las pruebas que puedan influir en la condena del acusado por lo que resulta violatoria de garantías la Sentencia que en perjuicio del reo, deja de considerar una o varias de las que podían favorecerle. (33)

Tesis VI lot/97, Gaceta número 75, Pág.61.

32) De la Cruz Agüero Leopoldo, Ob Cit. Pág. 321.

Peritos Valor Probatorio De Su Dictamen.

Dentro del arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando, o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros. (34)
Primera Sala, Tesis 1286, Apéndice 1988, 2a Parte, Pág. 2088.

Peritaje, Facultad del Juzgador para Aceptarlo.

El juzgador tiene la facultad para aceptar el peritaje que, de acuerdo con su criterio, esta mas dentro de la realidad, aun cuando no haya sido rendido por los peritos nombrado por las partes.
AD 3501/1955, Raúl González Lugo, la Sala Informe 1956 Pág. 69. (35)

El peritaje constituye un órgano especializado de prueba que es llamado a opinar en el proceso, de acuerdo con la especialidad de sus conocimientos y es indudable que su opinión por provenir de un órgano de prueba, tiene finalidad ilustrar el criterio del juzgador; más ello no significa que éste se encuentre en situación de dependencia respecto de los dictámenes periciales que el

33) Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo II, Materia Penal Pág. 422.

34) Ibidem. Págs. 143 y 144.

35) García Ramírez Sergio, Ob. Cit. Pág.369.

órgano jurisdiccional es el mas alto de los sujetos procesales, y por tanto el primero de los peritos, que conserva en todo tiempo su libertad para avaluar de acuerdo con la técnica que rige la apreciación de dicho medio de prueba, el valor que le corresponde.

AD 1365/54 Porfirio Salas González, Unanimidad de 4 Votos. (36)

Las peritaciones existentes en los procesos penales, constituyen orientaciones para el sentenciador, de las que pueda apartarse si existen otros datos que lleven a conclusiones contrarias.

Sexta Epoca, 2a Parte, Vol. XXVIII, Pág. 95 J. Refugio Franco Flores Unanimidad 4 Votos. (37)

Pericias Especiales.

Para la comprobación del cuerpo del delito del homicidio no es indispensable la práctica de la autopsia del cadáver, cuando aparezca comprobada por otros medios legales de prueba la causa inmediata y directa de la muerte. (38)

6a Epoca, 2a Parte, Vol. IX, Pág. 67 AD 5941/58.

36) Ibidem. Pág. 367.

37) Ibidem. Pág. 369.

38) Ibidem. Pág. 559.

2.7. VALORACION DEL JUICIO DE PERITOS EN LAS CONCLUSIONES Y EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Uno de los puntos medulares dentro del proceso penal y podemos hacer referencia a la parte final en donde el juzgador debe de hacer una apreciación para valorar las conclusiones de los peritos cuando rinden su informe y así según su convicción emitir el fallo que ellos consideren justo.

La valoración encomendada al Juez a cerca de las pruebas ofrecidas y para nuestro caso particularmente la prueba pericial, debe reflejar el convencimiento que finalmente tenga a cerca de la existencia o inexistencia de los hechos materia del proceso, de sus modalidades y circunstancias que han de someterse a la aplicación de su criterio, por ello el perito se convierte en auxiliar y por consiguiente el Juez valora las conclusiones sin estar obligado a aceptarlas.

El juicio de peritos mediante el rendimiento de su dictamen constituye una evidencia científica.

El dictamen pericial sobre problemas científicos, técnicos o artísticos, es un medio de crear una posible solución al hecho que se investiga.

El principio técnico en que se basa el perito lo hacen

llegar a conclusiones verdaderas o falsas.

El juzgador ante la presencia de este informe puede ver el contenido y aceptarlo o no, como un medio adicional de verosimilitud.

Actualmente el progreso científico ha transformado el modo de vivir y las costumbres sociales, la investigación científica con fines de descubrir la verdad ha llegado a ser parte fundamental dentro de una averiguación, si se comparan con las de otros tiempos, estos adelantos científicos pueden inducir al legislador a convertir las conclusiones técnicamente aceptadas como verdaderas en obligatorias por así decirlo, para el juzgador.

Dictamen Pericial: " Es el informe, que rinde un perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad, en el que da a conocer sus puntos de vista conclusiones o resultados respecto del examen o análisis que haya hecho en cuestión sometida a sus conocimientos, sobre una materia específica". (39)

El juicio de los peritos dentro del campo del derecho, puede ser libre o estar sujeto a reglas o condiciones.

En el primer caso , el perito examina las cuestiones, respecto de las cuales ha de emitir opinión fundada y que es sometida a su criterio, experiencia o conocimiento, sin sujetarse a ordenes precisas realiza.

por su parte las investigaciones que estima procedentes, acudiendo a las actuaciones de un proceso si ello es indispensable, así como todo lo indispensable para llegar a una conclusión que según su leal saber y entender sea la correcta.

En el siguiente punto, es la autoridad judicial quien indica cuales temas en particular o cuestiones profesionales o técnicas de una controversia se requiere auxilio, para estar en condiciones de dictar una sentencia justa y correcta.

De esta manera y en efecto el dictamen pericial, sirve para poner en manos del Juez el objeto de prueba, para llevarle a este el conocimiento de ese objeto ; por esta razón el perito se manifiesta como un verdadero auxiliar de las labores del Juez.

Dentro del dictamen las conclusiones, deben sintetizar la opinión del perito, por decirlo de otra manera se responde concretamente a las preguntas del Juez, categóricamente, si ello es posible, de forma breve y precisa.

La valoración realizada por el juzgador de las pruebas y en nuestro caso en un estudio relativo al ácido desoxirribonucleico donde es necesaria la aplicación de la prueba pericial, necesariamente deber estar vinculada a la sentencia a través de la

39) Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa-U.N.A.M., 1991, D-H Tomo II ,1135.

relación existente entre los hechos, de los cuales ya se ha descubierto la verdad buscada y la apreciación hecha por el juzgador para poder dar un veredicto justo, convirtiéndose así la prueba en base de la sentencia definitiva.

Esta exigencia se encuentra expresada tradicionalmente en el principio propio del proceso canónico que establece: " El Juez debe de juzgar con arreglo a lo alegado y probado por las partes".(40)

De esto deducimos que el Juez decide en base al material presentado por las partes para que no utilice otro distinto, por ello el juzgador debe de valorar a su criterio el juicio emitido de los peritos en base al informe rendido y de acuerdo a los resultados emitir un fallo correcto por esto, la sentencia "Es el momento culminante de la actividad jurisdicción, en ella el órgano encargado de aplicar el Derecho, resuelve cual es la consecuencia que el estado señala para el caso concreto sometido a su conocimiento".(41)

Con la valoración que hace el juez con respecto a las conclusiones que realiza el perito, es preciso que resuelva sobre el

40) Florian Eugenio Ob. Cit. Tomo II Pág. 397.

41) Rivera Silva Manuel , El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, México, 1994, Pág. 304.

asunto motivo de la investigación e inevitablemente encontrar una solución donde tiene que absolver o condenar según los elementos aportados y que el haya valorizado, de ahí que necesariamente la averiguación realizada esté circunscrita por su fin y sea muy relativa.

El dictamen pericial debe contener todos los datos que permitan la aclaración y explicación de lo que fuere posible saber, como lo es la descripción de una persona, hechos o cosas que hayan sido sometidos a un estudio donde se aplico la prueba pericial correspondiente según el caso o donde hubiesen sido encontrados.

Esta exigencia tiende a dejar constancia del estado en que se encuentran los elementos ya referidos o determinadas circunstancias, sobre las cuales versa la pericia o la manera de producción del hecho que va a examinar antes de proceder a analizarlos.

Se debe integrar una relación detallada de las investigaciones y de los análisis que se hicieron, para poder hacer una valoración crítica de las conclusiones que posteriormente son tomadas en cuenta por el Juez.

" Las conclusiones son las respuestas específicas de los expertos, concernientes a las cuestiones sometidas a su estudio y consideración".(42)

Dichas conclusiones deben ser precisas y deberán tener un carácter afirmativo, dubitativo o negativo según los resultados obtenidos con la ejecución de las operaciones propias del tipo de pericia encomendada.

Las conclusiones emitidas por el perito serán el vehículo para la incorporación al proceso del elemento probatorio que se pretendía obtener con la puesta en marcha de la prueba pericial y con los conocimientos aportados por el perito dado el caso para darle la valoración conveniente.

Las conclusiones a que llegue el perito deben ser motivadas ya que en caso contrario la pericia no tendría un valor probatorio como pieza de convicción, transformándose en un acto de autoridad ajeno a la función pericial. La motivación consistiría en una explicación destinada a demostrar por qué el perito concluye como lo hace, fundada en principios, argumentos o deducciones de carácter científico.

De esta manera y una vez que se ha hecho la valoración correspondiente por el Juez determina para dictar la sentencia definitiva tomando en cuenta el conocimiento de los hechos, su convicción por medio de razonamientos y cual es la consecuencia que corresponde al hecho ya clasificado dentro del marco de la ley.

42) Cafferata Nores José, La Prueba en el Proceso Penal, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1988, Pág. 75.

CAPITULO III

1.- QUE ES EL ADN.

2.- CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO APLICADAS EN EL ESTUDIO DEL CUERPO HUMANO, PARA EL ESCLARECIMIENTO DE UN DELITO.

3.- EL ADN COMPARADO CON OTROS PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS.

4.- EL ADN COMO PORTADOR DE INFORMACION GENETICA SUCEPTIBLE DE SER INTERPRETADA.

5.- METODOS DE ANALISIS BASADOS EN EL ESTUDIO DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.

3.1. QUE ES EL ACIDO DESOXIRIBONUCLEICO (ADN).

antes de entrar a este interesante tema para determinar lo que es el ácido desoxirribonucleico y toda vez que hemos realizado una breve reseña de lo importante que son las pruebas en el proceso penal y con el fin de llegar a nuestro tema central de investigación en base a los métodos y técnicas empleadas para su obtención es necesaria la aplicación de la prueba pericial llevada a cabo por expertos o especialistas en la materia, para descubrir lo que hoy en día han llamado la identidad genética y por medio de la cual se pueden hacer interesantes hallazgos que sirven para determinar la identidad de un individuo y aclarar un delito.

Por ello la importancia que se le ha dado al menos en nuestro país a tan importante elemento de la ciencia moderna es casi nulo, algunas encuestas practicadas a algunos juzgados penales mencionan que es debido a la falta de equipo técnico y científico o bien por el costo que representa llevar a cabo una prueba de esta índole destacando más que nada en el área civil para determinar la paternidad por medio de una prueba de ADN, sin embargo nuestro objetivo primordial es destacar la importancia que tiene tanto para el proceso penal, así como las ventajas que ofrecer para aclarar un crimen por medio de esta prueba y dejar en claro la identidad del sujeto.

El ADN, se gana el merecido título de molécula reina de la biología.

Es en 1944, cuando los investigadores demostraron que el ADN, era el portador de la información genética para fabricar un ser vivo. Las bacterias dieron la primera pista.

En 1928 un médico inglés, llamado Griffith, estudiaba dos razas de bacterias una de ellas mortífera y causaba pulmonía y muerte en los ratones de experimentación, la otra resultaba inofensiva, 34 años más tarde Oswald Avery tenía la respuesta que era de la manera como se describe a continuación la primer bacteria sintetizaba una cubierta de ADN que tenía la capsula necesaria para construir una capa protectora atrayendo la atención de los científicos.

El ADN, es un ácido nucleico y por tanto se compone de cadenas de sustancias químicas llamadas nucleotidos; existían cuatro tipos distintos: Adenina (A), Guanina (G), Citosina (C) y Tiamina (T); cada uno de ellos se caracteriza por una base distinta. En la década de los cincuenta, dos investigadores Watson y Crick, mostraron al mundo como era el ADN en un trabajo realizado consistente en un modelo molecular que se asemejaba a una estructura parecida a una escalera de caracol.

La molécula de ADN, posee dos características notables: se divide a lo largo y reconstruye partes de si misma

exactas a la original y también construye una auxiliar llamada ARN ácido ribonucleico que fabrica casi todas las reacciones, químicas que intervienen en la biología de nuestro cuerpo y que están cuidadosamente supervisadas por proteínas.

De este modo y refiriendonos muy brevemente al surgimiento de esta importante molécula, diremos que nuestro cuerpo en general contiene la información genética que proporciona el ADN y que distingue a cada ser humano.

Por lo tanto podemos definir el ADN mencionando " Es la substancia química que compone los cromosomas y controla toda la información que se hereda".(43)

" El ADN es el portador directo de la información genética".(44)

Se le llama ADN al modelo genético de toda la vida, se trata de una cadena de moléculas de doble enlace que denominamos doble hélice que avanza en espiral a través del núcleo de todas las células nucleadas de cada organismo, la secuencia en que se forma la cadena de ADN es diferente en cada organismo.

43) Evolución Colección Naturaleza, Editorial, Time Life Internacional, 1984, pág. 103.

44) Eduardo Vargas Alvarado, Op.Cit., Pág. 652.

3.2. CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PROCESAL PENAL APLICADAS EN EL ESTUDIO DEL CUERPO HUMANO, PARA EL ESCLARECIMIENTO DE UN DELITO.

Dentro del mundo del derecho, existen diversidad de ciencias y otras disciplinas que auxilian en el proceso penal, todas ellas encaminadas a la aclaración de un delito según el caso y de acuerdo a los elementos que sean sujetos a investigación.

Es de apreciarse que cada una de estas ciencias o disciplinas, aunadas a la investigación criminal cuyo objeto es proporcionar la mayor cantidad de elementos verídicos y corroborables para llegar a un resultado satisfactorio y esclarecimiento de la verdad que se busca, por ello mencionaremos algunas de las que consideramos son de mayor importancia para la realización de este trabajo señalando las siguientes:

Criminalística.- " Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material senciblemente significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo." (45)

45 Juventino Montiel Sosa Criminalística Tomo I, Editorial Limusa, México, 1988, Pág.33.

Criminalística.- Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable.

Criminología.- Es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social de investigar las causas, de la delincuencia.

Medicina Forense.- " Es aquella técnica o procedimiento mediante la cual se aprovechan una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos". (46)

Medicina Forense.- Es el conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre consideradas como sujeto de derecho.

Biología Forense.- " Se ocupa del estudio de los indicios de naturaleza biológica y esta integrada por dos subsecciones, la Serología y la Histología." (47)

Serología.- Se encarga del estudio de la sangre, semen y saliva.

46 Alfonso Quiroz Cuarón Medicina Forense, Editorial Porrúa, México 1993, Pág. 129.

47 Rafael Moreno González. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos. Editorial Porrúa, México, 1987.

Histología.- Estudia los pelos y demás tejidos de naturaleza humana.

Odontología.- Estudia las características de las piezas y arreglos dentales, elabora moldes y técnicas dentarias con el objeto de identificar a las personas.

Odontología.- Comprende el estudio de todo lo relacionado con las lesiones producidas por los elementos de la boca, las lesiones producidas en la boca, y permite realizar una identificación antropológica bucodental.

Dactiloscopia.- Es la ciencia que trata de la identificación de la persona por medio de impresiones digitales.

Dactiloscopia.- Compara las huellas dactilares que se producen con las yemas de los dedos de las manos con el objeto de identificar a las personas.

Toxicología.- Estudia los envenenamientos, grandes síndromes toxicológicos, veneno en sus diferentes composiciones y alcaloides.

Química.- Abarca el estudio de los medios de análisis químicos de aplicación en la investigación de huellas o indicios.

Tanatología.-Es la parte de la medicina legal, que se ocupa del estudio de la muerte y del cadáver.

Genética.- " Es la parte de la biología que estudia los factores hereditarios".(48)

Genética.- Parte de la biología que trata de los problemas de la herencia.

Biología.- Es la ciencia que estudia las leyes de la vida.

Antropología.- Es la encargada de realizar los estudios sobre los restos óseos.

Antropometría.- Se encarga de medir las partes necesarias de un cuerpo humano, con el objeto de identificar a las personas vivas o muertas, en apoyo a otras técnicas de identificación.

Podemos concluir este punto diciendo que cada una de las disciplinas mencionadas tiene gran importancia dentro del proceso penal, pues en esencia, su contenido, técnica o método y resultados son ineludibles para la búsqueda de la verdad, punto crucial dentro del campo del proceso penal.

48 Diccionario Enciclopédico Ilustrado, 1991, E-Ñ, Pág. 393.

3.3. EL ADN, COMPARADO CON OTROS PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS

La prueba del ácido desoxirribonucleico, comparada con otros procedimientos de análisis para determinar la identidad de un individuo dentro de un proceso penal es de gran importancia y se considera casi infalible ya que ningún sujeto puede presentar el mismo tipo de ADN en su cuerpo, por lo que aquí haremos una comparación de los otros métodos o técnicas empleados que sirven para identificar a una persona, como ejemplo de lo anterior podemos citar y a manera de destacar casos donde tuvo que hacerse uso de esta prueba del ADN para esclarecer la identidad de los restos humanos encontrado en la finca "El encanto", además de otros métodos que como ya mencionamos sirven para saber a quien corresponden o mejor dicho correspondieron, también mencionaremos el caso del narcotraficante Amado Carrillo Fuentes alias "el señor de los cielos" en donde después de haber realizado estudios diversos hubo la necesidad de recurrir a la prueba del ADN para poder dar a conocer con mayor exactitud que efectivamente era la persona sujeta a la investigación.

Por esto con la prueba del ADN pretendemos mostrar las ventajas que se obtienen con relación a otros métodos y técnicas empleadas para lograr obtener la identidad de un individuo como en los casos que señalamos anteriormente o bien de un presunto responsable de un delito.

A continuación hablaremos y describiremos de una manera simple cada uno de los métodos o técnicas empleados para

obtener la identidad de una persona dentro del campo procesal penal.

La identificación mediante restos óseos consiste:

En primer lugar aclarar si los restos son humanos y posteriormente realizar los estudios correspondientes, es decir se establecen sucesivamente los diagnósticos de edad, sexo, talla, raza e individuo, esto con el auxilio de algunas disciplinas de las cuales ya hemos hablado.

El diagnóstico de los huesos se realiza a través de métodos osteológicos, histológicos e inmunológicos, de los cuales haremos una breve referencia.

Método osteológico.- Consiste en determinar la relación existente entre el diámetro del conducto medular y el diámetro de la diáfisis, en el hueso humano debe ser menor de 50.

Método histológico.- Comprende la estructura general, red venosa y el sistema de conductillos de Havers de acuerdo con la estructura general el hueso humano puede ser sin capas, tener de dos a tres capas o más.

Método Inmunológico.- Se fundamenta en los principios de reacción de Uhlenhut y de desviación de complemento.

* Nota: Diáfisis.- Parte media de los huesos largos.

Diagnóstico de Edad.- Se realiza por la soldadura de las suturas del cráneo, la cronología de los puntos de osificación y la aparición y fusión de epifisis y los cambios en la sínfisis del pubis.

Diagnóstico de talla.- Se efectúa por la longitud de los huesos largos, según formulas y tablas especiales que se utilizan.

Diagnóstico de sexo.- Se formula especialmente por medio de las características de la pelvis ósea.

Diagnóstico de raza.- Se realiza a través de los índices craneales.

Otro método utilizado para la identificación de las personas es el Dental y se realiza de la siguiente manera:

La identificación de un cuerpo o sus restos por medio de las características dentales es importante, ya que en los casos donde ocurren accidentes muy aparatosos y donde no es posible realizar otro tipo de estudio.

* Nota: Epifisis.- Pequeño órgano nervioso y glandular situado en el encéfalo entre los emisferios cerebrales y el cerebro. Pág. 226. Diccionario Larousse, 1991.

Sínfisis.- Conjunto de tejidos que unen dos superficies óseas, Pág. 607, Diccionario Larousse, 1991.

Mediante éste método es posible comprobar la identidad de una persona gracias a sus placas dentales.

La identificación de una persona por este método se basa en detalles de erupción, crecimiento, enfermedad, y trabajos de restauración, aunque no solamente radica en los análisis y cotejo pieza por pieza de la composición dentaria, sino también por medio de la superposición de arco alveolar.

Puede ser de dos clases dicha identificación: " Una es aquella en la cual se establece quién fue el autor de delito por haber dejado la huellas de sus dientes en la víctima o en un objeto determinado en el lugar de los hechos." (49)

Otra es la que se produce al identificar un cadáver por la ficha odontoscópica debido a que no se poseen documentos de identificación que lo acrediten o se perdieron definitivamente

Dactiloscopia:

Se deriva de los vocablos griegos dactylos (dedo) y skopia (observación o examen) y es el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio de los dibujos digitales, con el fin de identificar a las personas.

El método de identificación de la dactiloscopia se realiza mediante un dactilograma; que es el conjunto de crestas papilares correspondientes a cada dedo, encontramos tres tipos de dactilogramas: natural, artificial y latente.

Natural.- Es el existente en las llemas de los dedos; Artificial, es el dibujo que cada dedo imprime después de ser entintado y Latente es el producido por un dedo al simple contacto con cualquier superficie, estos últimos conocidos como huellas digitales.

El método dactiloscópico es el de mayor uso en casi todo el mundo por ser considerado como muy eficiente.

Cuando se ha cometido un crimen, en donde existen huellas digitales como evidencia y que sirven para identificar al sospechoso, para la obtención de las mismas se utiliza un procedimiento y aplicación de diversas técnicas por ejemplo se aplican an diversos reactivos, entre los mas comunes encontramos: El negro de humo, sangre de drago, betún de judea etc., los cuales deben de aplicarse con extremo cuidado, procediendo a espolvorear las huellas con una brocha de pelo de camello y posteriormente se pone una cinta transparente engomada sobre la misma quedando adherida e impresa para posteriormente ser cotejada con las del sospechoso.

Otro método de identificación es el que se obtiene con el sistema antropométrico, consistente en una serie de medidas óseas del cuerpo humano, siendo descartado más tarde con el evolucionar de la ciencias.

Con el sistema fotográfico empleado en 1837, se creyó que el problema de la identificación de una persona había sido resuelto, ya que la imagen de una persona quedaría plasmada en una placa, sin embargo por una o varias circunstancias se comprobó que no era tan simple como parecía al haber cambios fisonómicos en las personas, además de que hay personas cuyos rasgos físicos son muy parecidos.

La identificación descriptiva y morfológica, conocida más propiamente como retrato hablado y que últimamente se ha complementado con un sistema moderno llamado "Identi Ky" es de gran utilidad para las autoridades que investigan un caso.

Identificación de Pelos:

" Pelo es la formación filiforme que aparece en diversos puntos de la piel del hombre y de los animales" (50)

En el ser humano se clasifica como cabello el pelo que nace en la cabeza y vello el pelo suave y corto del cuerpo.

50 Angel Vélez Angel, Ob. Cit. Pág. 234.

Para la investigación criminal normalmente en los casos de homicidio, regularmente es el cabello el que con mayor frecuencia se presenta a los peritos y el vello en los delitos de tipo sexual.

De manera general el estudio de los pelos establece los siguientes puntos:

- a) Si se trata de pelo u otra fibra.
- b) si el pelo es humano o animal.
- c) En el caso de pelo humano determinar : raza, sexo, situación y características de identificación individual.
- d) Prueba en relación con el delito, que se estudia.

El pelo es considerado como un valioso indicio sobre la naturaleza del delito y la causa de muerte de una persona.

Manchas de Sangre:

Las manchas de sangre son de gran utilidad en la investigación criminal, mediante su estudio se responden grandes interrogantes.

Para su estudio se emplean técnicas tales como la de la benzidina, la leucomalaquita y la de fenoftaina para obtener pruebas de certeza se utilizan métodos microscópicos o histológicos y técnicas microquímicas y físicas que tienen como fundamento detectar en la mancha de sangre sus elementos constitutivos para obtener mayor certeza en los casos requeridos.

Ya hemos visto la aplicación de algunas técnicas y métodos empleados para el esclarecimiento de un delito dentro del proceso penal ahora hablaremos concretamente de la prueba del ADN, para destacar su importancia y ventajas que ofrece con respecto a las otras utilizadas.

El ADN, se encuentra en todo nuestro cuerpo por ello facilita su estudio una prueba de este tipo, por ejemplo podemos encontrar el ADN en el pelo, en la sangre, el esperma, la saliva, tejido, huesos etc., en estos se encuentra contenido el código genético que distingue a todos y a cada uno de los individuos

Para la obtención del DNA se aplican varios métodos por ejemplo el White y el Jeffreys utilizan los enlaces polimorficos como indicadores de identificación (cuyo nombre actual es DNA-Print de Lifecodes y el DNA Fingerprint de Cellmark) los cuales establecen las características individuales de las personas basándose en el polimorfismo de longitud

En ambos métodos, es necesario extraer un segmento relativamente grande de DNA puro de cada espécimen, "el DNA en cada persona es el mismo en todas y cada una de sus células, y es posible obtener una pieza polimórfica de la cadena de cualquier muestra de tejido." (51)

En la investigación de un crimen por lo general una violación o un asesinato, los especímenes suelen ser una muestra de sangre de la víctima, del sospechoso y del lugar o escena del crimen.

" Existe una segunda técnica denominada prueba del alelo específico utilizada para determinar si los segmentos de DNA están presentes en una muestra." (52)

En esta prueba concebida por la corporación Cetus, se purifica el DNA y después se amplifica empleando un proceso reacción en cadena de polimerasas (RCP). Al calentar y enfriar el DNA con una enzima denominada polimerasa de DNA, los científicos extraen unas cuantas muestras de determinado alelo y reproducir hasta 10 millones de copias.

El DNA amplificado es detectado en una membrana, posteriormente se agregan sondas que se adhieren al alelo buscado.

51 Zonderman Jon, Ob. Cit. Pág. 73.

52 Ibidem. Pág. 74.

Se ha demostrado que en un solo cabello existe suficiente DNA, para ser amplificado y analizado, en la sangre es posible comparar muestras o manchas de sangre o de líquidos corporales de acuerdo a sus variantes de hemoglobina y transferrina.

La investigación de los delitos sexuales se ha apoyado en varias técnicas de laboratorio que estudian las características del semen por ejemplo la denominada MHS-5, es una sustancia que detecta la presencia del líquido seminal en muestras no específicas, buscando una proteína producida solamente en las vesículas seminales, que es la parte de los órganos genitales del varón que almacenan el semen.

Hemos de resaltar que la aplicación de la prueba del ADN permite conocer la identidad de un individuo, también auxilia a la autoridad a resolver casos donde parecía difícil obtener un resultado satisfactorio, su efectividad es considerada infalible.

Con dicha prueba de ADN se pueden someter a prueba como ya hemos mencionado anteriormente cada uno de los elementos donde se encuentra contenido el código genético tales como sangre, pelo, semen, saliva y otros líquidos corporales que detectan la presencia de ciertos factores relativos al grupo sanguíneo.

ESTRUCTURA DE LA
SALA DE LA
COMISARIA

El ADN permite conocer las características genéticas del individuo y las características del que se encuentra en el lugar de los hechos.

El ADN puede ser utilizado para reunir una base de datos que sirva como identificación, su validez científica y estadística es reconocida, los procedimientos utilizados en los laboratorios serán empleados con mayor cuidado y determinaran la inocencia o culpabilidad del sospechoso.

3.4. EL ADN COMO PORTADOR DE INFORMACION GENETICA SUCEPTIBLE DE SER INTERPRETADA.

Como se ha establecido el ácido desoxirribonucleico constituye y contiene la información genética que nos hace ser distintos a los demás, con frecuencia la representación que se hace a manera de gráfica del ADN es semejante a una hélice que avanza en espiral a través del núcleo de las células.

El ADN, es la sustancia química que compone los cromosomas y controla toda la información que se hereda (por ejemplo color de ojos, cabello y piel), cada individuo posee un ADN diferente y este lo encontramos distribuido por todo nuestro cuerpo es decir contenido en todas y cada una de las células que componen el cuerpo humano.

Los enlaces de ADN están hechos químicamente de cuatro partes constitutivas diferentes (A) adenina, (T) timina, C (C) citosina y (G) guanina, en regiones específicas de ADN cada persona presenta una secuencia única de partes o código genético que al momento de ser analizado en un laboratorio por los especialistas determina a quien le corresponde en el caso de que se tenga a un individuo al cual se investiga por ser considerado sospechoso en un delito sujeto a un proceso penal.

Dicho código genético es único de cada persona y por lo tanto la prueba de ADN es confiable al no existir posibilidad de alterar la huellas genéticas, por lo que los investigadores forenses en base a los estudios y resultados obtenidos permiten identificar a una persona.

La información genética se extrae de fuentes como la sangre, manchas de sangre, semen, manchas de semen, tejido, huesos, saliva y algunos investigadores señalan que hasta en la orina, en el pelo, conformando un código genético que un laboratorio forense y los conocimientos de los especialistas es posible decifrar gracias a la utilización de varios métodos y técnicas.

La tipificación por ADN puede considerarse como uno de los avances más trascendentes en la individualización de muestras de donde se puede extraer el ácido desoxirribonucleico, por ejemplo en la separación de muestras de sangre y líquidos corporales, se utiliza el sistema mas conocido de grupos sanguíneos conocido como ABO, el cual realiza la tipificación de la sangre entera, separando el suero también conocido como plasma y sometiendo a prueba el suero con suero anti-A, suero anti-B, y anti-H, las reacciones determinan si el tipo de sangre es A, B, AB, u O.

En la década de 1930 quedo establecido que gran parte de las manchas ocasionadas por los líquidos corporales, contienen sustancias solubles del grupo sanguíneo ABO.

Con el tiempo se ha determinado que la mayoría de la gente emite sustancias de tipo ABO en su semen, saliva y otros fluidos corporales.

" Los sistemas de isoenzimas; Formas moleculares múltiples de determinada enzima, están codificados para ocupar determinados lugares genéticos en los individuos , es decir personas que poseen dentro de su estructura genética formas particulares de diferentes enzimas en zonas específicas de sus genes." (53)

En la investigación de delitos de tipo sexual se aplican varias técnicas de laboratorio para desmembrar las características del semen y poder llegar a obtener una configuración del código genético que contiene, una de estas técnicas es un ensayo que busca anticuerpos antiespermatozoides, que con frecuencia parecen en los varones en los que se practicado una vasectomía, usando está prueba en los Estados Unidos de Norteamérica en 1983 se logro encontrar al sospechoso que violó y asesino a una joven mujer en el Estado de California, siendo uno de los primeros casos resueltos en base a la información genética obtenida proveniente de una muestras tomadas del sospechoso y cotejandolas con las de la víctima, dando un resultado positivo para que posteriormente el sujeto fuera sentenciado, logrando aclarar un delito cometido en base a la aplicación de una prueba de ADN.

Cabe reiterar una vez más en cuanto a los acontecimientos que se han dado en los últimos días en nuestro país relativo a dos casos en particular y que han sido divulgados por los medios de información en donde se tuvo que recurrir a la prueba de ADN para esclarecer una verdad que se buscaba, el primero de ellos es el de la osamenta encontrada en la finca del encanto, la cual se suponía pertenecía al desaparecido exdiputado Muñoz Rocha, la Procuraduría General de la República inicio las investigaciones correspondientes llevando a cabo las diligencias en donde personal especializado perteneciente a la Dirección General De Servicios Periciales del Distrito Federal, hizo uso de sus conocimientos poniendo en práctica diversas técnicas y métodos que los harían llegar a una conclusión definitiva, esto se logro haciendo uso de la prueba de ADN con la cual se determino que los restos encontrados en el citado lugar no correspondían al exdiputado Manuel Muñoz Rocha según dieron a conocer los resultados y conclusiones emitidas por los peritos de la dependencias citadas con anterioridad.

El segundo caso más reciente es el del narcotraficante Amado Carrillo Fuentes conocido en su medio como el "señor de los cielos, quien después de haberse sometido a una operación de cirugía estética y liposucción, fallecio por causa misteriosas, quedando en una incógnita su verdadera identidad, por lo cual las autoridades tomaron cartas en el asunto realizando los estudios y análisis correspondientes para esclarecer esa incógnita que prevalecia en cuanto a su identidad.

Fue entonces donde se tuvo que aplicar la ciencia de la genética forense para poder realizar un estudio de ácido desoxirribonucleico para determinar su código genético.

Tomando una muestra de tejido de su piel y comparandola con una muestra también de tejido de su madre se logro decifrar la duda según se dio a conocer al afirmar que efectivamente se trataba del cuerpo de Amado Carrillo Fuentes.

En nuestro país sin lugar a duda estos dos casos han despertado interés con respecto a este Prueba de ADN, con la cual se confirma una vez más que dicha prueba viene a constituir un pilar fundamental para que posteriormente se puedan aclarar delitos en los cuales la duda sigue latente.

Por otra parte la información genética que contiene el ADN, en el medio internacional la han llamado " huellas digitales genéticas".

" Los científicos forenses consideran las huellas genéticas como uno herramienta mucho más reveladora que la serología y por medio de ella se pueden someter a estudios de análisis; la sangre, el pelo, el semen, la saliva y los tejidos."(54)

Para los investigadores la aplicación de esta nueva técnica es considerada infalible y la mejor forma de comprobar las muestras obtenidas directamente del sospechoso o las encontradas en el lugar de los hechos, donde es necesario analizar las evidencias utilizando diversos métodos y técnicas de carácter biológico, inmunológicas, bioquímicas, químicas, microscópicas y físicas o instrumentales las cuales se emplean dentro del proceso penal en base a las diligencias practicadas por las autoridades correspondientes y que se desprenden de una investigación científica en la cual se pretende llegar a un resultado que permita conocer la verdad buscada.

La interpretación que se obtiene de la información genética analizada en los laboratorios forense nos permite reconocer o identificar a un individuo de acuerdo a su configuración y código genético, además proporciona en el medio científico un avance sin precedente con el cual se resuelven casos donde haya ocurrido un delito.

El fin de encontrar esta información obtenida del ADN, es para que sea útil y tenga una veracidad y este apoyado en un estudio científico que nos permita solucionar algún delito que se haya cometido y en donde se posible comparar la información genética del o los sospechosos con las evidencias encontradas en el lugar de los hechos y dentro de un proceso penal, para que el Juez determine la culpabilidad del individuo y sancione o bien para descartar y proteger a los inocentes que han sido acusados.

3.5. METODOS DE ANALISIS BASADOS EN EL ESTUDIO DEL ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.

Existen varios métodos para obtener el ADN y poder interpretar la información genética para posteriormente determinar la identidad dependiendo del elemento en estudio y del cual ha de surgir la información que se quiere encontrar.

Algunos de los métodos empleados para desentrañar la información que contiene el ácido desoxirribonucleico son los patentizados por los científicos Ray White y Alex Jeffreys quienes al encontrar el contenido del ADN establecieron los métodos que a continuación describiremos y a través de los cuales es posible encontrar el contenido de información genética que se obtiene del ADN.

Los métodos White y Jeffreys, utilizan los enlaces polimórficos como indicadores de identificación, actualmente la utilización de estos métodos son conocidos como DNA-Print de Lifecodes y el DNA-Fingerprint de Cellmark, ambos establecen las características individuales de cada persona basados en los estudios realizados de ADN, basandose en el polimorfismo de longitud.

En estos métodos se extrae un segmento grande de ADN puro de cada espécimen biológico, que en cada ser humano es el mismo en todas y cada una de sus células de las cuales esta integrada el cuerpo humano

y de las cuales se puede obtener una pieza polimórfica de la cadena de la muestra del ADN de cualquier tejido al igual que de s líquidos corporales.

Al obtener una muestra de ADN de un espécimen, se mezcla con una enzima de restricción que corta la cadena de ADN en sitios específicos, los segmentos de restricción producidos por este proceso varían en longitud y unos cuantos contienen el ADN, posteriormente los fragmentos se ordenan de acuerdo a su longitud y se emplea una técnica llamada electrofóresis por gel, luego se aplica la formación a una membrana de nylon llamada secante, a la cual se le agrega una sonda genética (cierto tipo de molécula de ADN) y se adhiere a ellos, como las sondas son radiactivas, al tomar una fotografía en rayos X se obtiene como resultado lo que se llama impresión de DNA.

Al comparar entre si las impresiones de distintos especímenes, los científicos pueden establecer si estas coinciden con las de algún sospechoso involucrado en un crimen o bien para determinar la identidad de algún cuerpo.

La aplicación de otro método conocido como prueba del Alelo específico, la cual determina si ciertos segmentos polimórficos de ADN, llamados alelos están presentes en una muestra obtenida para un análisis.

Esta técnica es muy eficiente al examinar muestras pequeñas de ácido desoxirribonucleico, como este se deteriora con gran rapidez, no siempre se pueden obtener piezas lo suficientemente grandes para adecuarlas a otro método.

En la prueba Cetus llamada así por la corporación que la respalda, se purifica el ADN, luego se amplifica utilizando un proceso llamado reacción en cadena de polimerasas (RCP), consistente en calentar y enfriar el ADN con una enzima llamada polimeras del ADN, los investigadores extraen unas cuantas copias de determinado alelo y se pueden reproducir hasta diez millones de copias, que es un número suficiente para que las sondas de alelos efectúen su labor.

En 1988 se demostró que un solo cabello contiene suficiente ADN para ser estudiado y analizado, el ADN del interior del cabello se obtiene de la mitocondria (elemento de la célula que transforma el alimento en una fuente de energía que emplea la célula).

Cuando hay que desentrañar los delitos sexuales por medio de la información que se obtiene del ADN, se recurren a pruebas como la MHS-5 y otras con las cuales es posible interpretar el informe genético que nos proporciona el ADN y poder aclarar un delito como el ocurrido en Inglaterra en donde un hombre era sospechoso de haber violado a dos jovencitas el cual al ser sujeto a un proceso

quedo plenamente identificado al ser sometido a una prueba de ADN y con la cual se obtuvo el desmembramiento del código genético que lo hacia culpable del delito que cometio.

Al igual que en el caso anterior existen otros casos a que se han aclarado en base la utilización de la prueba del ADN en paises de Europa y de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales han encontrado en esta prueba un elemento confiable y con el cual se encuentra la verdad que se busca.

CAPITULO IV

1.- VALORACION E IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DEL ADN EN EL PROCESO PENAL.

2.- UTILIDAD DE LAS CONCLUSIONES DEL PERITO DE LA PRUEBA DE ADN.

3.- CERTEZA Y PRECISION DE LA INFORMACION DE LA PRUEBA EN UN ESTUDIO DE ADN.

4.1. VALORACION E IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DEL ADN EN EL PROCESO PENAL

Sin lugar a duda la prueba del ADN, se ha convertido en un factor primordial dentro de una investigación en donde existe la necesidad de conocer una verdad para comprobar la responsabilidad de un individuo sospechoso de haber cometido un delito, por ello el juzgador ha de valorar y atender la importancia que guarda una prueba en base a un estudio de ADN.

La relevancia que adquiere esta prueba dentro del proceso penal, en relación con el asunto que se esta investigando y los estudios y análisis correspondientes llevados a cabo por personas que poseen conocimientos especiales sobre esta prueba permiten allegar al Juez, los elementos necesarios y en base a sus determinaciones y resultados que emiten los peritos, el juzgador de un fallo justo al momento de dictar sentencia.

Las pruebas son de gran valor para el proceso penal y en nuestro particular caso la prueba pericial concretamente realizada en el ácido desoxirribonucleico resulta fundamental, sabemos que para llegar a la justicia no basta únicamente con querer imponer la razón, sino hay que hay que tener razón y saberla exponer y probar para que el juzgador la pueda entender y formarse un criterio de convicción que le permita ser ecuánime en la sentencia.

Esto significa que dentro del proceso penal las partes se mueven para poder pedir una resolución que reconozca sus respectivos derechos.

La valoración e importancia que se le debe dar a una prueba de ADN dentro del proceso penal, no solamente correspondera en exclusiva al órgano jurisdiccional, ya que dicha importancia radica desde el momento en que comienza la investigación y se toma una muestra de algún elemento de evidencia, concretamente y refiriendonos a nuestra prueba de estudio de la sangre, del semen, la saliva, el pelo etc., la cual es sometida a los estudios necesarios y obtener un resultado que de antemano ya tuvo una evaluación y que posteriormente se pone en conocimiento de la autoridad superior para que esta le de una nueva valoración y le permita tener la convicción necesaria para aclarar o resolver el caso.

En materia penal desde el momento en que se inicia la averiguación previa, el Ministerio Público es el encargado de realizar las diligencias necesarias con la colaboración de los peritos especialistas en determinada actividad, para tener los elementos suficientes que permitan comprobar o bien descartar los elementos que integran el tipo penal de una persona sujeta a proceso.

" El valor de la prueba, es el grado de credibilidad que contiene para provocar la certeza y convicción del Juez." (55)

La misma ley establece que para la búsqueda de la verdad en una causa penal, cuando la solución no este al alcance del juzgador, tanto éste como las partes involucradas, deberán auxiliarse de personas que tengan los conocimientos necesarios para realizar los estudios que se le encomienden de acuerdo a su especialidad en este caso analizar el ADN de un sospechoso y equipárrarlo con el obtenido de las muestras de la investigación, para ello se utilizan laboratorios y se emplean los métodos y técnicas más modernos por la ciencia.

De esta manera la prueba del ADN analizada por los peritos especialistas en genética forense convierten a esta prueba en un elemento de suma importancia para responder a cualquier cuestión que surja en relación a la investigación que se este realizando dependiendo del tipo de delito, por ejemplo en un homicidio en donde existe un sospechoso como ya hemos manifestado, se comparan su ADN con el de las evidencias encontradas en el lugar de los hechos.

Sin embargo la libertad de apreciación que le de el juzgador a la investigación realizada allegado de los elementos aportados por los peritos y las conclusiones emitidas en sus dictámenes son precisamente materia de la valoración que ha de hacer el Juez.

Hoy en día los grandes avances técnicos y científicos permiten dotar al juzgador de medios que utilizan los más novedosos

métodos, de ahí que la prueba del ADN se pueda realizar gracias a estas innovaciones dentro del mundo de la investigación criminal y se convierta en algo determinante para resolver un caso.

De ahí que su importancia destaca al aportar al proceso penal un elemento de gran confiabilidad, esto debido a la evolución que se ha dado en las ciencias y por ende el derecho proceso penal no se puede quedar fuera de estos avances ya que precisamente el objeto del mismo es encontrar una respuesta a las interrogantes que se van presentando o bien la verdad que se busca, por ello la prueba del ADN no solo debe convencer por su utilidad sino que además en base a los análisis y resultados que se obtienen permite encontrar una verdad y certeza que no pueden ser alteradas.

La prueba del ADN dentro del proceso penal permite conocer los elementos antes mencionados, ya que el conjunto de motivos se acreditan por la certeza que arrojan los resultados y sirven de base para formarse un criterio propio de convencimiento.

" Solo la certeza nos parece bastante poderosa para servir de regla a nuestros actos , y la razón aprueba este acierto, puesto que el hombre en sus esfuerzos de llegar a la verdad, no puede esperar ir más lejos que ella."(56)

La valoración que el juzgador hace con respecto a una prueba de esta naturaleza, no solamente debe estar basada en el conocimiento, sino que debe de estar aceptada la eficacia y aplicación de los conocimientos técnicos y científicos que dan como resultado la apreciación que ahora esta siendo evaluada y manifestar que el contenido de tales resultados pesa según los elementos aportados permitiendole admitirlos o desecharlos.

La prueba del ADN, se convierte hoy en día en un elemento que nos permite estar a la vanguardia de los avances científicos aplicados en beneficio del derecho procesal penal y atender y aplicar la en los delitos que de ella requieran, destacando por su importancia y dejando atrás métodos o técnicas convencionales que no permiten una aclaración específica dentro de una investigación de un delito en cambio la efectividad de esta prueba ya ha sido reconocida no solo en Norteamérica y Europa sino también en los últimos acontecimientos de nuestro país en materia de orden criminal a comenzado a ponerse en practica y destacar por encima de otras.

4.2. UTILIDAD DE LAS CONCLUSIONES DEL PERITO, DE LA PRUEBA DEL ADN.

Las conclusiones del perito, son el medio por el cual los elementos científicos, técnicos o artísticos se incorporan al proceso penal para ser valorados por el Juez según las circunstancias, tanto del hecho cometido como de la propia persona o del objeto que se examino, tales conclusiones realizadas por el perito deben estar motivadas conteniendo el porque de ese resultado, surgiendo elementos lógicos de vinculación entre el resultado y el proceso de los estudios científicos realizados.

Conclusiones.- " Por estas debemos entender las respuestas a las preguntas que fueron sometidas a consideración o bien los resultados proporcionados por los peritos que sin lugar a duda alguna deben tener como signo distintivo que sean específicas, es decir, a cada interrogante debe de rehacer una respuesta." (57)

La utilidad de las conclusiones del perito con en lo que respecta a un estudio realizado en el ácido desoxirribonucleico deben dar un resultado concreto con base en los estudios genéticos realizados con el fin de comprobar los hechos y poner de manifiesto cosas que constituyen objeto de prueba dentro del proceso penal.

En relación a la prueba del ADN y su utilidad dentro del proceso penal el perito en base a sus estudios y conclusiones permite aportar al proceso los elementos y al Juez el conocimiento que le permita valorar la prueba y con las evidencias presentadas permitan identificar al sospechoso de un delito encontrando en su ADN la base para poder llegar a tal afirmación de acuerdo a los estudios realizados en el laboratorio.

Con las conclusiones, se sintetiza la opinión del perito de acuerdo al escudriñamiento que haya hecho de la prueba ya referida en el elemento de estudio, cabe recordar que el ADN contenido en el semen, la sangre, el pelo etc. es el mismo en todo el cuerpo y por lo tanto no hay forma de que pueda ser modificado y cambiar sus características esenciales.

El beneficio de la síntesis hecha por los peritos de los exámenes practicados en una prueba de ADN, permiten entender y saber el porque de cada individuo es diferente y conocer con certeza el resultado.

Las conclusiones del perito serán el vehículo para la incorporación al proceso del elemento probatorio que se pretende obtener con la puesta en marcha de una prueba pericial en este caso consistente en un estudio genético que nos da a conocer las características de las huellas genéticas de una persona mediante su ácido desoxirribonucleico.

Con los conocimientos del perito y la aportación que de los datos se desprende emitidos en informe forme o dictamen que rinde se procura desglosar de la manera más clara cada una de las interrogantes que se pueden presentar quedando en la conclusiones un resumen de todo lo realizado en los análisis correspondientes de una prueba de ADN, por ello las conclusiones realizadas tienen que estar motivadas, ya que en caso contrario los exámenes practicados no tendrían una base suficientemente sólida para ser considerados como pieza fundamental y de convencimiento, transformándose en solo un estudio más con el cual se pretende aclarar un delito por métodos y técnicas diversos.

Por esto la motivación debe consistir en una explicación destinada a demostrar por qué el perito concluye como lo hace con relación a un estudio de ADN que es de gran relevancia, fundado en principios, argumentos o deducciones de carácter científico y técnico por los métodos que se emplean para lograr una solución que sea satisfactoria.

Las conclusiones por ello son de gran utilidad ya que nos dan a conocer y clasificar las características físicas de los individuos al igual que su estructura genética, quedando al descubierto las huellas genéticas que pueden confirmar o descartar a una persona como culpable de un delito.

4.3. CERTEZA Y PRECISION DE LA INFORMACION DE LA PRUEBA EN UN ESTUDIO DE ADN

La información que se obtiene del ácido desoxirribonucleico, es sumamente confiable ya que no se puede modificar y contiene la estructura genética que hace diferente a cada ser humano.

Los estudios practicados en los modelos o indicios sacados o encontrados en el lugar de los acontecimientos y llevados al laboratorio forense para los estudios que se han de llevar a cabo, una vez hechos se dan a conocer los resultados los cuales representaran un gran valor probatorio en el proceso penal, debido a la certeza y verdad que ponen a nuestro alcance.

Con empleo y la utilización de métodos como el DNA Print de Lifecodes y el DNA Fingerprint de Cellmark de los cuales ya se hablo anteriormente, se logra una precisión y certeza que son lo suficientemente solidas para conformar una evidencia que cada respuesta al caso planteado y conociendo la verdad del mismo.

La certeza " es la conformidad que se tiene de la noción ideológica con la realidad, y ésta es algo que se encuentra fuera del intelecto del Juez. quien solo puede adquirirla y percibirla en forma subjetiva".(58)

58) Oronoz M. Carlos Ob.Cit. Pág. 9.

La certeza: " Es la firme convicción de estar en posición de la verdad." (59)

Por ejemplo y para destacar más la importancia de la prueba del ADN a manera de expresar y aclarar cual es la utilidad en cuanto a la certeza y precisión que se obtiene de la información que se obtiene de la cadena molecular que contiene el ácido desoxirribonucleico hablaremos de el cabello o el pelo el cual se convierte en un elemento casi decisivo en la investigación criminológica, en relación, de un estudio de este tipo, el ADN se extrae de las células de las raíces de los cabellos y formar un patrón genético.

La técnica descubierta por el científico británico Alex Jeffrey, ya ha servido y ha sido demostrada para resolver esos donde existen delitos de tipo sexual por lo regular el delito de violación, solucionandose a partir de los rastros biológicos encontrados y que dejan los delincuentes por ejemplo: restos de piel entre las uñas de las víctimas, semen, sangre o cabellos que evidentemente contienen las huella genéticas que se han de examinar.

Gracias a una técnica llamada (RCP) empleada en el método de DNA Fingerprint, hoy se pueden amplificar fragmentos de ADN hasta un millón de veces.

Gracias a la mencionada técnica es posible extraer un patrón genético exclusivo de una persona rescatando su huella genética la cual contiene la información y que es posible encontrar a partir de cantidades tan asombrosamente pequeñas como cinco microlitros de semen o 50 microlitros de sangre o diez cabellos.

El patrón que se obtiene del ADN, es un código de bandas parecido a los que identifican los productos en supermercado.

La sangre constituye otro importante elemento de identificación, con los marcadores genéticos biológicos, podemos individualizar la sangre en un 99 por ciento de los casos según los estudios que se realizan en los laboratorios forenses.

La sangre de una persona constituye un elemento de identificación y la información que se obtiene de la misma nos señala claramente no solo el grupo sanguíneo sino también saber a quien corresponde.

En una investigación de orden criminal, al llegar al lugar de los acontecimientos los especialistas llamados peritos, recogen las muestras o indicios de los restos de sangre encontrados, separando el suero y el plasma, y este último se somete a un proceso llamado electrofóresis: una corriente eléctrica somete a las proteínas del plasma a una especie de carrera bioquímica sobre una superficie de agar.

Las proteínas más pesadas avanzan más lentamente y las más ligeras lo hacen por su tamaño.

Sometida a cinco marcadores biológicos distintos se obtiene un perfil sanguíneo único para cada persona.

El semen por ejemplo tiene una fluorescencia muy específica y que constituye en muchos de los casos una prueba bastante certera.

Tal es la precisión y la información que se obtiene mediante los estudios que se realizan en esta prueba que a manera de ----- ilustrar su eficacia describiremos someramente un hecho donde tuvo gran éxito su aplicación.

En Italia ocurrió un homicidio en el cual el homicida disparo a distancia matando a un individuo, en el lugar de los hechos se encontraron a unos metros desde donde salio el disparo varias colillas de cigarro las cuales fueron tomadas como evidencias y en las cuales había restos de saliva, misma que fue analizada en el laboratorio mediante un estudio de ADN, la policía tenía varios sospechosos de aquel crimen y al cotejar las muestras de cada uno con la obtenida del laboratorio se logro identificar al responsable del delito cometido.

Las técnicas y avances científicos que se han ido desarrollando con el transcurso del tiempo hacen posible que se logren obtener buenos y satisfactorios resultados como en caso que acabamos de mencionar, esto podría sonar a ciencia ficción sin embargo hoy en día es toda una realidad que permite llegar al fondo de un asunto adentrándose a los lugares que a simple vista no es posible contemplar resultando una mayor certeza y confiabilidad en la información que se logra gracias a los exámenes realizados y donde un individuo que es sospechoso de un delito, tiene pocas posibilidades de salir adelante sin ser descubierto debido a que sus huellas genéticas nos han brindado la información que se ha de comparar o lo ha puesto en evidencia total con lo cual se cierra y se da por terminado el caso gracias a los métodos y técnicas modernos y novedosos como el de la prueba de ADN.

CONCLUSIONES.

1.- Las pruebas constituyen uno de los elementos más importantes dentro del proceso penal, ya que nos permiten obtener las evidencias suficientes con las cuales el Juez se forma un criterio propio que le permite emitir una resolución.

2.- El objeto de la prueba, consiste en demostrar y confirmar la verdad que se busca, allegando los elementos necesarios con el fin de que el juzgador pueda valorarlos.

3.- Los peritos son las personas encargadas de realizar los estudios o de analizar las evidencias encontradas en el lugar de los hechos, con el fin de aplicar sus conocimientos y hacer del conocimiento al Juez de los resultados obtenidos para que este pueda valorarlos.

4.- La prueba pericial, es realizada por personas especializadas que poseen conocimientos científicos, técnicos o artísticos llamados peritos y que auxilian al Juez en la investigación de un delito.

5.- El ADN, es un ácido compuesto por sustancias químicas que contienen la información genética del cuerpo humano y que distingue a cada uno de los individuos razón por la cual no puede ser modificada o alterada y se obtiene de muestras de sangre, semen, saliva, pelo y huesos etc.

6.- Los descubrimientos científicos y la aplicación de las novedosas técnicas y métodos se han ocupado de dar soluciones a crímenes y delitos apegados a las leyes, uno de estos es la utilización de la prueba del ADN.

7.- La prueba del ADN, es trascendente dentro del proceso penal, de ahí la necesidad de incorporarla a la legislación ya que su aplicación y utilidad dentro del campo del derecho penal es contundente.

8.- Los estudios y análisis de laboratorio que se practican en una prueba de ADN, son determinantes y su resultado es contundente, por ello dicha prueba es cada vez más recurrida.

9.- El Juez es el encargado de valorar las pruebas que se ponen a su disposición para determinar sobre el caso de investigación y posteriormente dictar una sentencia justa.

10.- Los análisis y estudios realizados en una prueba de ADN, son practicados una sola vez y sus resultados son precisos dada su eficacia por lo tanto el Juez debe apegarse a tales resultados.

11.- La prueba del ADN, es considerada la más eficaz para esclarecer un delito con respecto a otras pruebas.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Arilla Bas Fernando, El Procedimiento Penal en México, 8a Edición, Editorial Kratos, México 1981.
- 2.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Material Penal, 1917-1995.
- 3.- Becerra Bautista José, Cientificidad de La Prueba En Relación con los Dictámenes Periciales, Ediciones Universidad de Yucatán, México, 1971, 40 Págs.
- 4.- Cafferata Nores José, La Prueba en el Proceso Penal, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1988.
- 5.- Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México 1991.
- 6.- Colección Naturaleza, Evolución, Time Life, 1984.
- 7.- De la Cruz Agüero Leopoldo, Procedimiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1995, 604 págs.
- 8.- Díaz de León Marco Antonio, Tratado Sobre Las Pruebas Penales, Editorial Porrúa, México, 1991, 3a Edición.
- 9.- Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Editores Mexicanos Unidos, 1991, A-D.
- 10.- Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Editores Mexicanos Unidos, 1991, E-Ñ.
- 11.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa-UNAM, D-H, 1991.
- 12.- Diccionario Larousse, Ediciones Larousse, 1994.
- 13.- Diccionario De Sinónimos Castellanos, Editorial Pax-México, 1990.
- 14.- Florian Eugenio, De Las Pruebas Penales, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 3a Edición, 1991.
- 15.- Frankel Eduard, DNA, El Proceso de la Vida, Editorial siglo XXI, México, 1993.
- 16.- García Ramírez Sergio, Prontuario Del Proceso Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 753 págs., 1988.

- 17.- Giraldo G. Cesar Augusto, Medicina Forense, Señal Editora, Bogotá, 1991.
- 18.- Gómez Benavidez Javier, Algunas Consideraciones Sobre La Prueba Penal Tesis, 54 págs.
- 19.- González Bustamante Juan José, Derecho Procesal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 9a Edición, 1988.
- 20.- Hernández López Aarón, Manual de Procedimientos Penales, Editorial Pac., 1993.
- 21.- Montiel Sosa Juventino, Criminalística, Tomo I, Editorial Limusa, México, 1990.
- 22.- Moreno González Luis Rafael, Técnica de la Prueba Pericial En Materia Penal, Editorial Botas, México, 1973
- 23.- Moreno González Rafael, Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, Editorial Porrúa, México, 1987.
- 24.- Oronoz M. Carlos, Las Pruebas en Materia Penal, Editorial Pac., México, 128 pgs. 1996.
- 25.- Paillas Enrique, La Prueba En El Proceso Penal, Edit. Andres Bello, Chile, 1992.
- 26.- Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa México 1993.
- 27.- Revista Conocer, Número 154, Editorial Grupo Z, 1990.
- 28.- Revista Muy Interesante, Editorial SAMRA, 1989.
- 29.- Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, México 1994.
- 30.- Semanario Judicial de La Federación.
- 31.- Vargas Alvarado Eduardo, Medicina Forense y Deontología Médica, Editorial Trillas, México, 1991.
- 32.- Vélez Angel Angel, Investigación Criminal, Editorial Temis, 1983.
- 33.- Zonderman Jon, Laboratorio de Criminalística, Editorial Limusa, México 1993.

LEGISLACION

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Edit. Trillas, 1995.
- * Código Penal Para el Distrito Federal.
- * Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, Editorial Sista, 1997.
- * Código Federal De Procedimientos Penales, Editorial Sista, 1997.